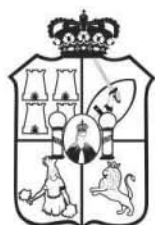




# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

23 DE JULIO DE 2022

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 7070



**SEGURIDAD**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control  
Departamento de Responsabilidades.  
"2021 Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020.

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES, VILLAHERMOSA, TABASCO, TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos.- Para resolver en definitiva los autos del expediente SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020, relativo al procedimiento de Responsabilidad Administrativa por la presunta comisión de Falta Administrativa No Grave contemplada en la fracción I y VII del artículo 49 y 50 de la ley General de Responsabilidades Administrativas, instruido a la Ciudadana Graciela Bravata Flores:-----

## Resolviendo

Primero.- Mediante oficio número SSyPC/OIC/DQ/282/2020<sup>1</sup>, datado en fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte (2020), y recepcionado en este Departamento de Responsabilidades el quince (15) del mes y año en mención, fecha en que se tuvo a la Licenciada Georgina Rodríguez de los Santos, Jefa del Departamento de Quejas de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, en su carácter de Autoridad Investigadora por presentando Informe de Presunta Responsabilidad Administrativas en contra de la Ciudadana Graciela Bravata Flores, con Registro Federal de Contribuyente (RFC) BAFG740601DQ9, imputándole como falta administrativa No Grave la prevista en los numerales 49 fracción I, II, III, VI y VII, y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 72 último párrafo de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, consistente en no aclarar las observaciones derivadas del Acta de Entrega-Recepción DCAP-ER-1733/2019, de fecha primero de marzo del año dos mil diecinueve, sobre el faltante de (029) equipos de seguridad de Red 60D, número de serie FWF60D4614013620 y FWF60D4614014461, con un costo total de \$48,251.98 (Cuarenta y Ocho mil Doscientos Cincuenta y Uno 98/100 M.N.), las cuales no fueron solventadas ni aclaradas por la C. Graciela Bravata Flores, ostentando la categoría de "Director A", misma que desempeñó el cargo de Directora de Servicios al Público, dependiente de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, esto en el plazo de treinta(30) días naturales que prevé el diverso 17 y 18 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco.

Segundo.- Una vez analizado el citado Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y advertirse que este cumplía con los requisitos previstos en el numeral 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se dictó acuerdo de

<sup>1</sup> De conformidad con el oficio SSyPC/OIC/DQ/282/2020, visible a foja 003 a la 008, que obra en autos.



**SEGURIDAD**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

**Órgano Interno de Control**  
**Departamento de Responsabilidades.**  
"2021 Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020.

admisión el diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinte (2020), proveído dentro del cual se ordenó el emplazamiento de la presunta responsable para el desahogo de la audiencia inicial referida en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En el mismo sentido pero el veintinueve (29) de diciembre del dos mil veinte (2020) mediante oficio SSyPC/OIC/DR/126/2020<sup>2</sup>, fue emplazada la Ciudadana Graciela Bravata Flores, corriéndosele el traslado de Ley e indicándosele que debería comparecer a la audiencia inicial de Ley, programada para las 10:00 (diez) horas del día catorce (14) de enero del dos mil veintiuno (2021), señalándole su derecho de rendir su declaración en la misma de forma verbal o escrita, así como de ofrecer las pruebas que estimara necesarias; su derecho a no declarar en contra de sí misma ni declararse culpable, de defenderse personalmente y ser asistida por un defensor perito en la materia y que, de no contar con uno, le sería nombrado un defensor público, audiencia que no se realizó debido a que la presunto responsable C. Graciela Bravata Flores no compareció sin causa justificada, por lo que se procedió a levantar Acta de No Comparecencia, donde se fijó por segunda vez nueva fecha para la audiencia inicial citándose para el día veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), quedando notificados en el mismo acto la Lic. Roxana Bravo Guzmán, Defensor Público, Lic. Ramiro García López, quien se identificó como abogado particular de la infractora, y la Lic. Georgina Rodríguez de los Santos, Jefa del Departamento de Quejas, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Mediante oficio número SSyPC/OIC/DR/13/2021<sup>3</sup> de fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil veintiuno (2021) se le notificó a la C. Graciela Bravata Flores nueva fecha para el desahogo de la Audiencia Inicial, programada para el día veintinueve (29) de enero del dos mil veintiuno (2021) a las diez (10:00) horas, en las oficinas que ocupa el Departamento de Responsabilidades, en el que fueron notificadas cada uno de las partes que integran este procedimiento, llegada la fecha y hora señalada para la celebración de la Audiencia Inicial, estando reunidos la Autoridad Substanciadora, así como la Licenciada Carmen Martínez Colorado, Testigo de Asistencia del Departamento de Responsabilidades, Lic. Georgina Rodríguez de los Santos, como Autoridad Investigadora, audiencia que no fue posible desahogarla, debido a que no se presentó a comparecer la C. Graciela Bravata Flores, presunta responsable, y la Lic. Roxana Bravo Guzmán, Defensor Público de la Infractora, por lo que se procedió a levantar Acta de No Comparecencia, en dicho acto se admite el escrito de fecha veintisiete (27) de enero del presente año, mediante el cual la C. Graciela Bravata Flores, solicita el diferimiento de la Audiencia Inicial programada a las 10:00 horas del día 29 de enero de 2021, *debido a que el 23 del mismo mes y año, falleció su señora madre víctima del virus SARS-CoV2 (COVID-19) por lo que al tener contacto con ella en el tiempo de su enfermedad, se encuentra en periodo de aislamiento en base a las restricciones sanitarias que le prescribió su médico tratante, argumentado que sería irresponsable de su parte asistir a la audiencia inicial con la sintomatología que presenta, con la finalidad de evitar contagio a terceros*, por lo que esta Autoridad acordó favorable la petición de la Ciudadana Graciela Bravata Flores y de acuerdo al numeral 208 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, acuerda favorable la petición y fija por tercera vez nueva fecha para la

<sup>2</sup> De conformidad con el oficio SSyPC/OIC/DR/126/2020, visible a foja 183, que obra en autos.

<sup>3</sup> De conformidad con el oficio SSyPC/OIC/DR/13/2021, visible a foja 200, que obra en autos.



**SEGURIDAD**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

**Órgano Interno de Control**  
**Departamento de Responsabilidades.**  
"2021 Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020.

audiencia inicial, siendo está para las 10:00 horas del día veintitrés (23) de febrero del dos mil veintiuno (2021), en las oficinas que ocupa el Departamento de Responsabilidades de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco.

Tercero.- El veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) a las 10:00 (diez horas) fue celebrada la Audiencia Inicial<sup>4</sup> de Ley, en la que compareció personalmente la Ciudadana Graciela Bravata Flores, su Defensor Particular y la Jefa del Departamento de Quejas en su carácter de Autoridad Investigadora; asimismo, en dicha audiencia la presunta responsable rindió declaración respecto de los hechos denunciados, en la misma audiencia se ofrecieron pruebas, haciendo del uso de la voz las demás partes a como consta en el expediente administrativo.

En el mismo sentido, mediante acuerdo de fecha doce (12) de marzo del dos mil veintiuno (2021)<sup>5</sup>, fueron admitidas las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora, así como las pruebas ofrecidas por la presunto responsable y su defensa, mismas que fueron admitidas y se ordenó agregar en autos para que surtan sus efectos legales. En el mismo acuerdo y a petición de la presunto responsable, esta Autoridad con fundamento en los artículos 140, 144, 145 y 146 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ordena citar a los C.C. Carlos Roca Pérez, Rosario Hernández de la Cruz y Genaro de la Cruz Morales, para que rindieran su testimonio en relación a los hechos materia de la presente Litis, los días 29, 30 y 31 de marzo del dos mil veintiuno, a 10:00 horas en las oficinas que ocupa este Departamento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que fueron ofrecidas como testimoniales en la audiencia inicial por la presunta responsable, mismos que fueron notificados mediante los oficios números SSyPC/OIC/DR/44/2021 y SSyPC/OIC/DR/43/2021 y SSyPC/OIC/DR/46/2021 de fecha 22 de marzo del presente año.

JURÍDICO

Mediante acuerdos de fecha veintinueve (29), treinta (30) y treintauno (31) de marzo del dos mil veintiuno (2021), se llevaron a cabo las Audiencias de desahogo de la prueba testimonial ofrecidas por la presunto responsable como parte oferente la C. Graciela Bravata Flores, testigos de cargo los C.C. Rosario Hernández de la Cruz, Carlos Roca Pérez y Genaro de la Cruz Morales, en la que estuvieron presentes, así como la Autoridad Investigadora, la Licenciada Georgina Rodríguez de los Santos, Jefa del Departamento de Quejas, como Autoridad Investigadora dependiente del Órgano Interno de Control de esta Secretaría, seguidamente se hizo constar, en razón de que no compareció la parte oferente siendo ésta la parte demandada a pesar de encontrarse debidamente notificada tal y como se desprende de autos, y debidamente apercibida en el sentido de que se requería su presencia física al desahogo de sus respectivas probanzas, por lo tanto, esta Autoridad Sustanciadora Acordó que no era posible el desahogo de las Audiencias, en virtud que la parte oferente la C. Graciela Bravata Flores no compareció a pesar de haber sido legalmente notificada en fecha (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), mediante oficio número SSyPC/OIC/DR/41/2021<sup>6</sup>, motivo por el cual esta Autoridad Procedió

<sup>4</sup> Audiencia inicial, visible a foja 215 a la 218 que obra en autos.

<sup>5</sup> Acuerdo de Admisión de Pruebas, visible a foja 236 y 237, que obra en autos.

<sup>6</sup> De conformidad con el oficio número SSyPC/OIC/DR/41/2021, visible a foja 254 y 255 de autos.



**SEGURIDAD**SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**Órgano Interno de Control**  
**Departamento de Responsabilidades.**  
"2021 Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020.

hacer efectivo el apercibimiento decretado en el Acuerdo de Admisión de Pruebas de fecha doce (12) de marzo del dos mil veintiuno (2021), específicamente el punto cuarto, que copiado a la letra dice:

## ACUERDO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES, VILLAHERMOSA, TABASCO A DOCE (12) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Cuarto.- Con fundamento en los numerales 130, 134, 135, 140, 144 y 145 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, notifíquese mediante atento oficio a la Ciudadana Graciela Bravata Flores, como presunta responsable, en el domicilio que señalo en autos para recibir citas y notificaciones, el ubicado en Calle Niños Héroes 414 altos, Colonia Gil y Sáenz, Villahermosa, Centro Tabasco, apercibida que de no presentarse al desahogo de la prueba testimonial, **se declarara por desierta las pruebas testimoniales ofrecidas como parte oferente**, asimismo notifíquese a la Licenciada Georgina Rodríguez de los Santos, Jefa del Departamento de Quejas, en calidad de Autoridad Investigadora, apercibida que en caso de no presentarse al desahogo de la prueba testimonial, perderá el derecho de hacer repreguntas y de efectuar la tacha de testigos; requiérasele también al Ciudadano José Trinidad García Ramos, Titular de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales; notifíquese para que todos como partes en el procedimiento se presenten a las Audiencias señaladas para los días 29, 30 y 31 de marzo del dos mil veintiuno (2021).

UNIDAD DE APOYO  
JURÍDICO

Teniéndosele por desierta la probanza en cuanto a interrogar a los testigos C.C. Rosario Hernández de la Cruz, Carlos Roca Pérez y Genaro de la Cruz Morales, siendo que es obligación de las partes o su representante legal acudir a las audiencias, toda vez que para poder desahogar la prueba testimonial se requiere la presencia física de la oferente, por lo que esta autoridad considero correcto la determinación de declarar la deserción de la prueba, pues con ello se denota la falta de interés en su desahogo, partiendo de la base de que la oferente de la prueba es el primer interesado en la prosecución del procedimiento, pues a través de sus medios de convicción pretendía defender sus intereses y justificar sus excepciones, y al no acudir al desahogo de su medio de convicción, tal conducta evidencia desinterés en su defensa, con independencia de si asistían o no los deponentes citados por esta autoridad substanciadora, por lo que se dio continuidad y a celeridad al procedimiento administrativo, esta autoridad de la revisión de autos del expediente que se actúa no se encuentra justificación de su incomparecencia, ya que no existe manifestación ni prueba que evidencie alguna razón legal para no asistir el día en que fue citada para el desahogo de las testimoniales, lo anteriormente dicho encuentra apoyo en la tesis aislada que se comparte, sustentada por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Séptima Época, Volumen 75, Quinta Parte, del Semanario Judicial de la Federación, página 27, que dice: **'PRUEBA TESTIMONIAL, COMPARECENCIA INDISPENSABLE DEL OFERENTE AL DESAHOGO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL**.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Décima Época

Núm. de Registro: 41283

Instancia:

Tribunales Colegiados de Circuito



**SEGURIDAD**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control  
Departamento de Responsabilidades.  
"2021 Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020.

Fuente:   
Volumen:

Semanario Judicial de la Federación  
Libro 2, Enero de 2014.

PRUEBA TESTIMONIAL EN EL JUICIO LABORAL. PROCEDE SU DESERCIÓN CUANDO LA JUNTA IMPONE AL OFERENTE LA CARGA DE PRESENTAR A SUS TESTIGOS CON EL APERCIBIMIENTO RESPECTIVO EN CASO DE NO HACERLO, AUN CUANDO AQUÉL MANIFESTÓ SU IMPOSIBILIDAD DE PRESENTARLOS DIRECTAMENTE Y NO COMPARECIÓ A LA AUDIENCIA RESPECTIVA.

Voto particular del Magistrado Paulino López Millán: En el criterio mayoritario, en esencia se sostiene que si la Junta responsable consideró que las causas expresadas por el oferente de la prueba testimonial para que aquélla citara a los atestes no eran razonablemente válidas para eximirlo de la obligación de presentarlos; entonces, para demostrar su interés (y corroborar implícitamente su imposibilidad) era necesario que acudiera a la Junta el día y hora señaladas para el desahogo y reiterar al tribunal laboral la petición de que se cite a sus testigos y el que no lo haya hecho se tradujo en un claro desinterés en evidenciar y actualizar al caso concreto el impedimento expresado, y como consecuencia es correcto que se haya declarado desierta dicha probanza. Disiento del criterio mayoritario por las razones siguientes: primera, porque ese punto de vista es semejante al que informa la jurisprudencia de la anterior Cuarta Sala, que dice: "PRUEBA NO DESAHOGADA. VIOLACIÓN PROCESAL CONSENTIDA. Si la Junta no ordena el desahogo de alguna prueba ofrecida por una de las partes, se convalida la omisión y debe considerarse consentida, si la misma parte no sólo no insiste para que se desahogue tal probanza, sino que aun solicita se declare concluida la tramitación del juicio, indicando para ello que todas las pruebas ofrecidas por las partes se encuentran desahogadas.", la cual fue modificada por la diversa 2a./J. 11/96 de la actual Segunda Sala, publicada en el Tomo III, marzo de 1996, página 556, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el rubro: "PRUEBA ADMITIDA Y NO DESAHOGADA EN MATERIAL LABORAL. LA FALTA DE INSISTENCIA EN SU RECEPCIÓN O MANIFESTACIONES EQUIVOCAS DEL OFERENTE, NO ENTRAÑAN EL CONSENTIMIENTO EN LA EVENTUAL VIOLACIÓN PROCESAL (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 406, CUARTA SALA, APÉNDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 1917-1995, TOMO V, PÁGINA 270, DEL RUBRO 'PRUEBA NO DESAHOGADA. VIOLACIÓN PROCESAL CONSENTIDA.'", de la que aparece que "no puede reputarse tácitamente consentida la violación procesal consistente en la falta de desahogo de una prueba admitida, por la omisión de insistir ante la Junta en que se efectúe tal desahogo, habida cuenta de que la Ley Federal del Trabajo no establece recursos ordinarios dentro del procedimiento, de tal manera que el silencio del oferente sobre la falta de desahogo de una prueba ...", no puede reputarse como una violación procesal consentida; y segunda, porque la actualización de la violación procesal se dio desde que la Junta desestimó las razones que el oferente expresó para que aquélla citara a los testigos y en dicho supuesto lo correcto o incorrecto de tal determinación, al no existir recursos en el proceso laboral, debe publicarse en el amparo (siempre y cuando trascienda al resultado del fallo), al tenor de la jurisprudencia 2a./J. 14/2002 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, octubre de 2002, página 297 con el rubro: "TESTIGOS EN MATERIAL LABORAL. LA JUNTA DEBE ESTIMAR SI ES SUFICIENTE LA CAUSA DE IMPOSIBILIDAD PARA PRESENTARLOS ALEGADA POR EL OFERENTE, A FIN DE ORDENAR QUE SE LES CITE.", de donde se lee que la Junta "debe hacer una prudente estimación de los motivos de la imposibilidad que se aduce, basada en la lógica y la experiencia de acuerdo al caso concreto, sin que los motivos expuestos deban probarse, ya que tal extremo no lo exige la ley.", y en el caso, al exigir la mayoría la presencia del oferente para "evidenciar" y "actualizar" el impedimento que adujo, implícitamente se le está requiriendo que pruebe los motivos, que según la jurisprudencia transcrita en la parte relativa, no se requiere.

Mediante Acuerdo de fecha doce (12) de abril del año dos mil veintiuno (2021)<sup>7</sup>, fueron admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la presunto responsable C. Graciela Bravata Flores, en relación a las pruebas testimoniales que ofreció en audiencia inicial a cargo de los C.C. Rosario Hernández de la Cruz, Carlos Roca Pérez y Genaro de la Cruz Morales, mismas que fueron admitidas y se ordenó su desahogo y agregarse en autos para que surtan sus efectos legales. En el mismo acuerdo y con fundamento en el artículo 208, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se declaró abierto el período de alegatos, otorgándose a las partes del presente procedimiento un término común de cinco días hábiles para los efectos de presentar por escrito sus alegatos, mismo

<sup>7</sup> Acuerdo de desahogo de pruebas, visible a foja 263, que obra en autos.

**SEGURIDAD**SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**Órgano Interno de Control**  
**Departamento de Responsabilidades.**  
*"2021 Año de la Independencia"*

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020.

que empezó a correr a partir del día hábil siguiente al que surtan efecto las notificaciones, por lo que el plazo corrió para la Autoridad Investigadora y Abogado Particular del veintitrés (23) al veintinueve (29) de abril del dos mil veintiuno, y para la presunto responsable del veintiséis (26) al treinta (30) de abril del dos mil veintiuno.---

En fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil veintiuno (2021), mediante oficio número SSyPC/OIC/DQ/183/2021<sup>8</sup>, la Licenciada Georgina Rodríguez de los Santos, en su carácter de Autoridad Investigadora, presento alegatos por escrito constante de dos (02) fojas útil escrita de su lado anverso y reverso, misma que fue admitida y agregada en autos para sus efectos legales, no dando por presentado sus alegatos la presunto responsable y su abogado defensor por lo que se les dio por perdido tal derecho, en cuanto a presentar sus alegatos por escrito.---

Al advertirse que no existían pruebas ni diligencias que desahogar en el presente expediente, en fecha tres (03) de mayo del dos mil veintiuno (2021), se dictó Acuerdo de Cierre de Instrucción<sup>9</sup>, poniéndose los autos a disposición para dictarse Resolución Administrativa de fondo.---

**Considerandos.-**

Primero.- Competencia.- Este Departamento de Responsabilidades dependiente del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es competente para conocer y resolver el presente asunto, Con fundamentos en los diversos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 y 71 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones III, IV y XXV, 7, 10, 49 fracción I y VII, 50, 112, 115, 200, 202 fracción III, 208 fracciones I y II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3, 6, 11, 17, 18 y 33 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco; 43 fracciones V, IX, XI, XXXVI y XXXVIII de la Ley Orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 45 fracción III de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado; 72 último párrafo de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción II y III, 7 fracción: II inciso "e y f", III inciso "e y f", 31 fracción VII y IX, y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 31 párrafo III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.---

Segundo.- Formalidades del Procedimiento.- De conformidad con las constancias que obran en autos, en el presente expediente se cumplieron a cabalidad las formalidades esenciales del procedimiento, puesto que se citó a la Presunto Responsable a la Audiencia Inicial que prevé el numeral 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, haciéndole saber su derecho para rendir o no una declaración, ofrecer pruebas y ser asistido por un Abogado Defensor; asimismo obra en autos la

<sup>8</sup> De conformidad con el oficio SSyPC/OIC/DQ/183/2021, visible a foja 275 y 276 de autos.

<sup>9</sup> Acuerdo de Cierre de Instrucción, visible a foja 277 que obra en autos.



**SEGURIDAD**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

**Órgano Interno de Control**  
**Departamento de Responsabilidades.**  
"2021 Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020.

comparecencia de la presunto responsable y la asistencia que esta recibió de su Defensor Particular, el otorgamiento del plazo para ofrecer pruebas y alegatos, el cual corrió el plazo establecido en autos y fue notificado a su vez la Jefa del Departamento de Quejas en su carácter de Autoridad Investigadora.

Tercero. - Fijación de la Litis. - Como fuera establecido en el primero Considerando de la presente Resolución Administrativa, mediante oficio número SSyPC/OIC/DQ/282/2020<sup>10</sup> de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte (2020), la Licenciada Georgina Rodríguez de los Santos, Jefa del Departamento de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, en su carácter de Autoridad Investigadora remitió Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa<sup>11</sup>, y Formal Imputación en contra de la Ciudadana Graciela Bravata Flores, quien a decir de la acusadora se desempeñó como persona adscrita a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, como Directora de Servicios al Público, con categoría de "Director A", con fecha de alta el nueve (09) de abril del año dos mil dieciocho (2018), y fecha de baja el veintitrés (23) de enero del año dos mil diecinueve (2019), con Registro Federal de Contribuyente BAFG740601DQ9, atribuyéndole como falta administrativa NO GRAVE, la prevista y sancionada en el artículo 49 fracción I y VII, y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en no aclarar las observaciones derivadas del Acta de Entrega y Recepción número DGCAP-ER-1733/2019 de fecha primero (01) de marzo del dos mil diecinueve, sobre el faltante de 02 equipos de Seguridad de Red 60D, con número de serie FWF60D4614013620 y FWF60D4614014461, con un costo de \$48,151.98, (Cuarenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Un Pesos 98/100 M.N.), señalando como hechos que dieron lugar a la presunta comisión de la falta administrativa, modularmente lo siguiente:

- Que la Ciudadana Graciela Bravata Flores se desempeñó como servidor público con el cargo de Directora de Servicios al Público, dependiente de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, con categoría de "Director A", con fecha de alta el nueve (09) de abril del año dos mil dieciocho (2018), y fecha de baja el veintitrés (23) de enero del año dos mil diecinueve (2019), encontrándose obligada a esclarecer los hechos que se le atribuyen, toda vez que no aclaró las observaciones que se le requirieron sobre los equipos que tenía a su cargo, por lo que existe el pendiente de dos bienes mueble faltante consistente en 02 equipos de Seguridad de Red 60D, número de serie FWF60D4614013620 y FWF60D4614014461, con un costo total de \$48,251.98 (Cuarenta y Ocho mil Doseientos Cincuenta y Uno 98/100 M.N.), lo anterior corresponde a las observaciones derivadas del Acta de Entrega-Recepción DCAP-ER-1733/2019 de fecha primero (01) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), misma que debió esclarecer durante los siguientes treinta (30) días hábiles contados a partir del acto de entrega y recepción, esto en término de los numerales 3, 17 y 18 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco.

<sup>10</sup> De conformidad con el oficio SSyPC/OIC/DQ/282/2020, visible a foja 003 a la 008, que obra en autos.

<sup>11</sup> De conformidad con el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, visible a foja 003 a la 008 que obra en autos.



**SEGURIDAD**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control  
Departamento de Responsabilidades.  
"2021 Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020.

▪ Que derivado de la verificación e inspección minuciosa efectuada en las documentales que obran dentro del expediente en que se actúa, seguido en este Departamento de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, se advierte la presunta omisión de la Ciudadana Graciela Bravata Flores, con Registro Federal de Contribuyente BAFG740601DQ9 y CURP BAFG740601MTCRLR01, quien se desempeñó como Servidor Público con el cargo de Directora de Servicios al Público, dependiente de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, con categoría de "Director A", con fecha de alta el nueve (09) de abril del año dos mil dieciocho (2018), y fecha de baja el veintitrés (23) de enero del año dos mil diecinueve (2019), así lo advirtió la C. Concepción Morales García, Jefa del Departamento de Auditoría, quien se encontraba como Responsable y Representante del Órgano Interno de Control, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, mediante oficio número SSyPC/OIC/230/2019, por lo que mediante memorándum número SSyPC/OIC/036/2019<sup>12</sup> de fecha dos (02) de mayo del dos mil diecinueve (2019), fue turnando a la Autoridad Investigadora y ordenándose iniciar la carpeta de investigación, asimismo remitió oficio número SSyPC/DGA/UDRMYSG/0525/2019<sup>13</sup> de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019), firmado por el C. José Trinidad García Ramos, Titular de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, mediante el cual hace la denuncia "que con motivo de la Entrega y Recepción efectuada en la Dirección de Servicios al Público dependiente de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en la cual fungió como Directora la C. Graciela Bravata Flores, se llevó a cabo la revisión física de todos los bienes muebles, misma que fue realizado por el personal del Departamento de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, dependiente de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mediante el cual se detectó el faltante de dos (02) Equipos de Seguridad de Red 60D, con un costo total de \$48,251.98 (Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Un Pesos 98/100 M.N.), misma observación que se deriva del Acta de Entrega y Recepción número DCAP-ER-1733/2019<sup>14</sup> de fecha primero (01) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), bienes que hasta el momento no han sido solventados y representan daños al patrimonio del ente público, toda vez que la Ciudadana Graciela Bravata Flores, Extitular de la Dirección de Servicios al Público, adscrita a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, no aclaró las observaciones que se le requirió sobre la Unidad que tenía a su cargo, incumpliendo los numerales 3, 17 y 18 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco; 49 fracción I y VII, y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

▪ Que, con motivo de la presunta omisión advertida por el C. José Trinidad García Ramos, Titular de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales,

<sup>12</sup> De conformidad con el oficio SSyPC/OIC/036/2019, visible a foja 009, que obra en autos.

<sup>13</sup> De conformidad con el oficio SSyPC/DGA/UDRMYSG/0525/2019, visible a foja 010 que obra en autos.

<sup>14</sup> Acta de Entrega y Recepción núm. DCAP-ER-1733/2019, visible a foja 145 ala148, que obra en autos



**SEGURIDAD**SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**Órgano Interno de Control**  
**Departamento de Responsabilidades.**  
*"2021 Año de la Independencia"***EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020.**

dependiente de la Dirección General de Administración, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, quien hizo del conocimiento al Órgano Interno de Control, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, siendo Titular la C. María del Pilar Villaseñor Negrete, encontrándose en ese tiempo como responsable y representante del Órgano Interno de Control la C. Concepción Morales García, mediante oficio número SSyPC/OIC/230/2019, y esta instruyo iniciar la carpeta de investigación en términos de los numerales 18 y 33 de la Ley que Establecen los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, continuando con la investigación la Autoridad Investigadora le requirió a la C. María Josefina Cano Bastar, Directora General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mediante oficio número SSyPC/OIC/DQ/126/2019<sup>15</sup> de fecha dos de mayo del año dos mil diecinueve, donde se le requirió un informe pormenorizado sobre la servidor público la C. Graciela Bravata Flores, en el cual indicará si cuenta con el carácter de servidor público o labora al servicio de esta Secretaría, su antigüedad laboral, tipo de plaza, categoría, área de adscripción, funciones, actividades o atribuciones que desempeña, disposición normativa, salario diario o quincenal, último domicilio particular, grado de estudio, si cuenta con antecedente de alguna falta administrativa, copia del nombramiento del servidor público, y copia certificada del expediente personal de la C. Graciela Bravata Flores; dando contestación a dicho requerimiento la C. María Josefina Cano Bastar, Directora General de Administración, mediante oficio número SSyPC/DGA/2120-A/2019<sup>16</sup> de fecha diez de mayo del año dos mil diecinueve, mediante el cual informa que la C. Graciela Bravata Flores, ex servidora pública de esta Secretaría, causó alta como servidor público el 09 de abril del año 2018, causando baja por renuncia voluntaria el 23 de enero del año 2019, quien tenía plaza de "Confianza", con la categoría de Director "A", desempeñando el puesto de "Directora de Servicios al Público", adscrita a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, con un salario quincenal de \$9,611.00 por concepto de (salario en nómina ejecutiva), mensualmente percibía \$10,000.00 por (compensación administrativa) y 16,811.00 por (compensación por desempeño), con domicilio particular el ubicado en calle Jalapa No. 218, Fraccionamiento Prados de Villahermosa, envía copias certificadas del Certificado de estudio expedido el 28 de septiembre de 2011, por la Universidad del Valle de México, Campus Villahermosa, del documento que la acredita como "Maestra en Administración y Políticas Públicas, nombramiento como Directora de Servicios al Público, y copia certificada del expediente personal laboral constante de 83 fojas útiles, señalando que no cuenta con antecedentes de algún procedimiento administrativo o sanción, en dichas documentales se aprecia claramente que la C. Graciela Bravata Flores deja de fungir como Directora de Servicios al Público, dependiente de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, documentos que fueron agregadas en autos para que surta sus efectos legales.

<sup>15</sup> De conformidad con el oficio SSyPC/OIC/DQ/126/2019, visible a foja 014, que obra en autos.

<sup>16</sup> De conformidad con el oficio SSyPC/DGA-2120 A/2019, visible a foja 017 a la 104, que obra en autos.

**SEGURIDAD**SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**Órgano Interno de Control  
Departamento de Responsabilidades.***"2021 Año de la Independencia"***EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020.**

- Que, con motivo de la presunta omisión advertida, por el C. José Trinidad García Ramos, Titular de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Administración, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco y la C. Concepción Morales García, Jefa del Departamento de Auditoría, quien se encontraba como Responsable y en Representante del Órgano Interno de Control asignada mediante oficio SSyPC/OIC/230/2019 de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, durante los días 29 al 07 de mayo de 2019, se ordenó aperturar Expediente de Investigación, en donde en términos del artículo 18, 33 y 37, de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, la C. Concepción Morales García, turno el memorándum número SSyPC/OIC/036/2019<sup>17</sup> de fecha dos (02) de mayo del dos mil diecinueve (2019), al Departamento de Quejas, mediante adjuntando el memorándum número SSyPC/DGA/UDRMYSG/0525/2019<sup>18</sup> de fecha veintinueve (29) de abril del dos mil diecinueve (2019), signado por el C. José Trinidad García Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, toda vez que con motivo del Acta de Entrega y Recepción de la Dirección de Servicios al Público, perteneciente a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos de esta Secretaría, quien fungía como Directora la C. Graciela Bravata Flores, informando que en revisión a la supervisión física de todos los bienes que tenía asignados, se detectó el faltante de dos (02) equipos de Seguridad de Red 60D, número de serie FWF60D4614013620 y FWF60D4614014461, con un costo total de \$48,251.98 (Cuarenta y Ocho mil Doscientos Cincuenta y Uno 98/100 M.N.), las cuales no fueron solventadas ni aclaradas por la C. Graciela Bravata Flores, por lo que el Departamento de Quejas radica con el número de expediente OIC/SSyPC/DQ/25/2019<sup>19</sup>, iniciando la carpeta de investigación correspondiente en la que llegó a la conclusión, encontrando responsable a la C. Graciela Bravata Flores por la comisión de la falta administrativa, por la presunta omisión en el desempeño de sus funciones y atribuciones, toda vez que tenía la categoría de Directora "A", desempeñando el puesto de "Directora de Servicios al Público, motivo por el que fue omisa en sus obligaciones, razón por lo que la autoridad investigadora emitió y remitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa<sup>20</sup> al Departamento de Responsabilidades, mediante acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veinte (2020), en el que se ordenó el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa radicándose bajo el número de expediente SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020.

Así pues, en términos de la acusación presentada por la Autoridad Investigadora en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, esta Autoridad Sustanciadora inició Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, dictando para tales efectos Acuerdo de Admisión de Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa<sup>21</sup> el diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinte (2020), mismo con el cual se emplazó

<sup>17</sup> De conformidad con el memorándum SSyPC/OIC/036/2019, visible a foja 009 que obra en autos.

<sup>18</sup> De conformidad con el memorándum SSyPC/DGA/UDRMYSG/0525/2019, visible a foja 010 que obra en autos.

<sup>19</sup> De conformidad con el expediente de investigación número OIC/SSyPC/DQ/25/2019, visible a fojas 009 a la 180 de autos.

<sup>20</sup> Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, visible a foja 003 a la 008 que obra en autos.

<sup>21</sup> Acuerdo de Admisión de Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, visible a foja 001 y 002 que obra en autos.



**SEGURIDAD**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control  
Departamento de Responsabilidades.  
"2021 Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020.

a procedimiento a la Ciudadana Graciela Bravata Flores, a como consta en el oficio de notificación SSyPC/OIC/DR/126/2020<sup>22</sup>, de fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veinte (2020), con fecha de emplazamiento el veintinueve (29) de diciembre del dos mil veinte (2020), de la omisión de la hoy responsable como servidor público, sustentada en la Tesis Jurisprudencial como se cita a continuación:

*Novena época, Registro: 184.396, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente:*

*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVII, Abril de 2003, Materia (s): Administrativa, Tesis:*

*1.4o. A. J/22, Página: 1030.*

**SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO.** La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y/o valores constitucionales conducentes, sobre la base de correcto deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.

De lo anterior se concluye que el presente expediente se constriñe a estudiar la presunta omisión de la Ciudadana Graciela Bravata Flores, respecto a que no aclaró las observaciones derivadas del Acta de Entrega y Recepción número DCAP-ER-1733/2019<sup>23</sup>, sobre el faltante de dos (02) equipos de Seguridad de Red 60D, con número de serie FWF60D4614013620 y FWF60D4614014461, con un costo total de \$48,251.98

<sup>22</sup> De conformidad con el oficio SSyPC/OIC/DR/126/2020, visible a foja 182 a la 000185 que obra en autos.

<sup>23</sup> Acta de Entrega y Recepción núm. DCAP-ER-1733/2019, visible a foja 145 a la 148 que obra en autos.



**SEGURIDAD**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

**Órgano Interno de Control**  
**Departamento de Responsabilidades.**  
"2021 Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020.

(Cuarenta y Ocho mil Doscientos Cincuenta y Uno 98/100 M.N.), durante su encargo como Servidor Público, bienes que hasta el momento no han sido solventados, en los plazos establecidos por los artículos 17 y 18, de la Ley que establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, por lo tanto se encuentra sin solventar, máxime cuando la servidor público tenía la obligación de resguardar los bienes que fueron puestos bajo su resguardo y esta al concluir su encargo mediante renuncia voluntaria en fecha veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), debió hacer entrega de los bienes que tenía bajo su resguardo al servidor público entrante, para así evitar responsabilidad administrativa en su contra. Como servidor público responsable una de sus obligaciones era evitar la pérdida o destrucción de los bienes que tenía bajo su resguardo, es así como se constituye la falta Administrativa que imputara la Licenciada Georgina Rodríguez de los Santos a la hoy infractora C. Graciela Bravata Flores en su carácter de Jefa del Departamento de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, es decir, si se actualiza la hipótesis típica prevista en la fracción I y VII del artículo 49 de la citada Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cuarto.- Causales de improcedencia o sobreseimiento.- En lo que corresponde a los hechos fijados como Litis, deben estudiarse las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio, así y como lo prevén los artículos 196 y 197 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por ser cuestiones de orden público y de estudio preferente en el procedimiento de Responsabilidad administrativa.

UNIDAD DE APOYO  
JURÍDICO

En tal sentido, es menester el precisar que ninguna de las partes hizo valer causales de improcedencia o sobreseimiento, ni esta Resolutoria advierte de forma oficiosa la actualización de alguna, siendo entonces procedente al análisis de fondo del asunto.

Quinto.- Análisis de Fondo.- Por cuestión de método es indispensable determinar primeramente la existencia de la obligación que se tilda de omisa, para estar en aptitud de analizar la posible infracción o incumplimiento atribuido. En tal sentido, los artículos 108 párrafos primero y cuarto, 109 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 49 fracción I y VII, y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 25 fracción XVII del Reglamento Interior de la Policía Estatal del Estado de Tabasco, artículo 45 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, que prevén como obligaciones de los Servidores Públicos, rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones en término de las normas aplicables, establecidos por esta Ley, siendo pertinente insertar el contenido de las Normas citadas para mejor apreciación:

"...Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 108.-Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se computarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier



**SEGURIDAD**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

**Órgano Interno de Control**  
**Departamento de Responsabilidades.**  
"2021 Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020.

naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

(...).

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública...".

**Artículo 109.-** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

(...).

**III.** Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

"...Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 49.-** Incurrirá en Falta Administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

**I.** Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

**VII.** Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;...".

**Artículo 50.-** También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culpable o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.

(...).

"...Reglamento Interior de la Policía Estatal del Estado de Tabasco.

**Artículo 25.-** Corresponde a la Dirección de Servicios al Público, el ejercicio de las siguientes funciones:

(...).




**SEGURIDAD**

 SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control  
Departamento de Responsabilidades.  
"2021 Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020.

XVII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o le asignen sus superiores jerárquicos.

"...Ley de los trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.

Artículo 45.- Son obligaciones de los trabajadores.

III.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo; especialmente evitando los robos o destrucción de materiales y útiles de trabajo;..."

De los numerales antes invocados podemos concluir como elementos que integran la obligación de Rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones, 1.- el carácter de servidor público y 2.- rendir cuentas sobre el cumplimiento de sus obligaciones; elementos que a criterio de esta Resolutora se encuentran acreditados con los documentos que obran en autos del expediente que se resuelve, específicamente con las copias certificadas del expediente personal laboral de la Ciudadana Graciela Bravata Flores que ofreciera como prueba la Autoridad Investigadora, entre los que se encuentra su nombramiento y movimiento de alta y baja con el cargo de Directora de Servicios al Público, así como la constancia de resguardo de bienes a nombre del infractor, adscrita a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco (visibles a fojas 029, 046 y 051 de autos), documentales de las cuales se advierte clara y fehacientemente que la citada persona se ostentó como Directora de Servicios al Público, adscrita a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos (PEC), del veintinueve (29) de abril del dos mil dieciocho (2018) al veintitrés (23) de enero del dos mil diecinueve (2019), así como en original la siguiente documentación:

- Original del oficio SSyPC/DGA/2120-A/2019 de fecha diez de mayo del dos mil diecinueve, emitido por la C. María Josefina Cano Bastar, Directora General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco (visible a foja 017 de autos).
- Copia certificada del oficio de renuncia voluntaria de la C. Graciela Bravata Flores, de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve (visible a foja 027 de autos).
- Copia certificada del formato de Movimiento de personal (DRH) de baja de fecha 23 de enero de 2019 (visible a foja 029 de autos).
- Copia certificada del escrito de Nombramiento de fecha 09 de abril del 2018 (visible a foja 046 de autos).
- Copia certificada del formato de Movimiento de personal (DRH) de alta de fecha 09 de abril del 2018 (visible a foja 051 de autos).
- Copia certificada de la Cédula de Identificación Fiscal, copia de la credencial de elector INE y copia de la CURP de la C. Graciela Bravata Flores (visible a fojas 060 a la 062 de autos).
- Original del oficio SSyPC/DGA/UDRMYSG/0468/2019 de fecha tres de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el C. José Trinidad García Ramos, Titular de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Administración, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco (visible a foja 124 de autos).
- Copia certificada del resguardo de los bienes de fecha 31 de diciembre de 2018, firmado por la C. Graciela Bravata Flores, como Jefa de la Dirección de Servicios al Público de la Policía Estatal de Caminos (visible a foja 126 a la 134 de autos).
- Oficio original SSyPC/OIC/DA/03/2020 de fecha 09 de octubre de 2020, emitido por la L.E. Concepción Morales García, Jefa del Departamento de Auditoría, dependiente del Órgano Interno de Control, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (visible a foja 144 de autos).

**SEGURIDAD**SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**Órgano Interno de Control  
Departamento de Responsabilidades.***"2021 Año de la Independencia"*

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020.

- Copia certificada del Acta de Entrega y Recepción número DCAP-ER-1733/2019 de fecha 01 de marzo de 2019 (visible a foja 145 a la 148 de autos).

Así como documentos en original que se encuentran acreditadas en el presente expediente, documentos que ofreciera como pruebas la Autoridad Investigadora, mismas que al haber sido ofrecidas por Servidor Público facultado para tales efectos, una vez analizadas bajo las reglas de la lógica, sana crítica y experiencia, se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 130, 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa.

Una vez admitidas y desahogadas las pruebas, que ofrecieron tanto la parte acusadora en su calidad de Autoridad Investigadora, el Presunto Responsable y su Defensa; no sobra referir que al respecto no existen más pruebas de descargo que valorar en los plazos otorgados para tales efectos.

Así pues, queda acreditado que la Ciudadana Graciela Bravata Flores resultó ser Servidor Público de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, adscrita a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, ostentando el encargo como Directora de Servicios al Público, con categoría de Director "A", percibiendo un salario y demás prestaciones por su servicio, mismas que se detallan a continuación, por concepto de "salario de nómina ejecutiva" cada quincena, sin deducción, recibía la cantidad de \$9,611.00 (Nueve Mil Seiscientos Once Pesos 00/100 M.N.); recibía cada mes "Compensación Administrativa" de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.); "Compensación por Desempeño" de \$16,811.00 (Dieciséis Mil Ochocientos Once Pesos 00/100 M.N.)<sup>24</sup>; esto al causar alta el nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018), siendo que al causar baja y separarse de su encargo en fecha veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), por lo que una vez concluido su encargo como Directora esta se encontraba obligada a realizar las aclaraciones de las observaciones, que fueron derivadas del Acta de Entrega y Recepción número DCAP-ER-1733/2019, del cual formo parte y tuvo conocimiento del equipo faltante y desde ese momento quedo enterada de que existía un pendiente por aclarar, por lo que conto con un plazo de treinta (30) días naturales, conforme lo prevé el párrafo I y II del artículo 17 y 18 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco.

Sexto.- Una vez acreditada la obligación que la Ciudadana Graciela Bravata Flores tenía como Servidor Público, respecto de aclarar las observaciones derivadas del Acta de Entrega y Recepción número DCAP-ER-1733/2019, toda vez que existe pendiente de comprobar el faltante de dos (02) equipos de Seguridad de Red 60D, número de serie FWF60D4614013620 y FWF60D4614014461, con un costo total de \$48,251.98 (Cuarenta y Ocho mil Doscientos Cincuenta y Uno 98/100 M.N.), misma que debió esclarecer, restituir y/o reponer en el plazo de treinta (30) días naturales al que refiere los numerales 17 y 18 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, toda vez que tuvo plazo suficiente para aclarar o hacer la

<sup>24</sup> De conformidad con el oficio SSyPC/DGA/2120-A/2019, visible a foja 017 de autos.

**SEGURIDAD**SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**Órgano Interno de Control**  
**Departamento de Responsabilidades.**  
"2021 Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020.

reposición de los bienes faltantes, por los antecedentes vertidos una vez más se acredita la omisión al demostrar poco interés en cumplir con una de sus obligaciones como ex servidor público, así como tampoco tuvo el interés en hacer las aclaraciones sobre los bienes faltantes, ofreció testigos y no se presentó a desahogar las testimoniales, como se ahecho mención por lo que es procedente analizar el caudal de autos para analizar si se actualiza la falta administrativa que fuera imputada por la Autoridad Investigadora al primero de los mencionados, es decir, si se actualiza la conducta tipificada por la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su fracción I y VII de su artículo 49, misma que a la letra reza:-----

"... Artículo 49.- Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta ley;

VII.- Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables...".

Así pues, el Legislador vaticinó como obligación de los Servidores Públicos salientes el de proporcionar a los Servidores Públicos entrantes y a los Órganos Internos de Control la información que requieran y hacer las aclaraciones y/o comprobación que se le soliciten, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del acto de entrega y recepción, previendo que el incumplimiento a tal obligación sería considerado una falta administrativa no grave sujeta a una sanción. Conducta omisiva que se integra con los siguientes elementos típicos:-----

UNIDAD DE APOYO  
JURÍDICO

- 1.- El servidor Público que;
- 2.- Omite proporcionar todo tipo de información y/o hacer aclaraciones precisas;
- 3.- En los términos establecidos por la ley;

Respecto del elemento típico enunciado con el consecutivo "1", esta Resolutora estima se encuentra acreditado, pues el carácter de Servidor Público de Graciela Bravata Flores fue previamente estudiado en el considerando que antecede, omitiéndose su reiteración por economía procesal.-----

En cuanto a los elementos "2" y "3" relativos a la omisión de la Ciudadana Graciela Bravata Flores de proporcionar al Servidor Público entrante la información requerida y hacer las aclaraciones que le fueron solicitadas en el Acta de Entrega y Recepción número DCAP-ER-1733/2019, referente al faltante de dos (02) equipos de Seguridad de Red 60D, número de serie FWF60D4614013620 y FWF60D4614014461, con un costo total de \$48,251.98 (Cuarenta y Ocho mil Doscientos Cincuenta y Uno 98/100 M.N.), mismo que fue requerido en los términos establecidos por la Ley que establece los Procedimientos tantas veces citadas, en esta Resolución se ha pronunciado previamente respecto de la obligación que el artículo 17 y 18 impone a los Servidores Públicos para proporcionar a los servidores públicos entrantes y a los Órganos Internos de Control la información que requieran y hacer las aclaraciones que le soliciten, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del acto de la Entrega y Recepción, asimismo se ha determinado que la C. Graciela Bravata Flores se separó de su encargo como Directora de



**SEGURIDAD**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

**Órgano Interno de Control**  
**Departamento de Responsabilidades.**  
*"2021 Año de la Independencia"*

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020.

Servicios al Público, dependiente de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, el veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019) y en fecha primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019) se llevó a cabo la Entrega y Recepción, la hoy infractor tuvo el plazo de treinta (30) días hábiles para aclarar y/o reponer el bien mueble faltante consistente en dos (02) equipos de Seguridad de Red 60D, número de serie FWF60D4614013620 y FWF60D4614014461, con un costo total de \$48,251.98 (Cuarenta y Ocho mil Doscientos Cincuenta y Uno 98/100 M.N.), toda vez que el tiempo corrió del cuatro (04) de marzo al quince (15) de abril del dos mil diecinueve (2019), tiempo suficiente que tuvo para aclarar las observaciones derivadas del Acta de Entrega y Recepción número DCAP-ER-1733/2019, aclaraciones que no hizo en el plazo establecido por la Ley, por lo tanto a la fecha se encuentra sin solventar ni aclarar, por lo que transgrede al artículo 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que representa daños y perjuicios de manera dolosa y negligente a la hacienda pública, por lo tanto la ex servidor público esta ocasionando daño a la hacienda pública, toda vez que el daño no ha sido resarcido y los equipos no han sido recuperados, por lo que sigue siendo omisa en hacer las aclaraciones a las observaciones antes descritas.

En tal suerte, resulta correcta la conclusión de la Autoridad Investigadora respecto de que la Ciudadana Graciela Bravata Flores, con Registro Federal de Contribuyentes BAFG740601DQ9 no aclaró las observaciones derivadas del Acta de Entrega y Recepción número DCAP-ER-1733/2019, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles al que hemos referido, lo anterior es así en virtud de que fueron ofrecidas y desahogadas como pruebas de cargo el Acta de Entrega y Recepción número DCAP-ER-1733/2019<sup>25</sup> de fecha primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y Formato de Resguardo de Bienes Muebles e Inmuebles<sup>26</sup> de fecha treinta y uno (31) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), remitidas mediante oficios números SSyPC/DGA/UDRMYSG/0468/2019<sup>27</sup> y SSyPC/OIC/DA/03/2020<sup>28</sup> de fecha tres (03) de octubre del dos mil diecinueve (2019) y nueve (09) de octubre del dos mil veinte (2020), signados por los C.C. José Trinidad García Ramos, Titular de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales y la L.E. Concepción Morales García, Jefa del Departamento de Auditoría dependiente del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, toda vez que derivado de la revisión física que realizó el Departamento de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, en la Dirección de Servicios al Público de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, se detectó el faltante de dos (02) equipos de Seguridad de Red 60D, número de serie FWF60D4614013620 y FWF60D4614014461, con un costo total de \$48,251.98, mismo que se encontraba bajo resguardo de la C. Graciela Bravata Flores, por lo que dicha observación fue plasmada en el Acta de Entrega y Recepción número DCAP-ER-1733/2019 de fecha primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en el que se señalan los dos equipos como no solventados, conforme lo prevé el artículo 17 y 18 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, por lo tanto mediante oficio número

<sup>25</sup> Acta de Entrega y Recepción número DCAP-ER-1733/2019, visible a foja 145 a la 148 de autos.

<sup>26</sup> De conformidad con el Formato de Inventario de Bienes e Inmuebles, visible a foja 126 a la 134 de autos.

<sup>27</sup> De conformidad con el oficio SSyPC/DGA/UDRMYSG/0468/2019, visible a foja 124 de autos.

<sup>28</sup> De conformidad con el oficio SSyPC/OIC/DA/03/2019, visible a foja 144 de autos.



**SEGURIDAD**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control  
Departamento de Responsabilidades.  
"2021 Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020.

SSyPC/DGA/UDRMYSG/0525/2019<sup>29</sup> de fecha veintinueve (29) de abril del dos mil diecinueve (2019), el C. José Trinidad García Ramos, Titular de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, da parte al Órgano Interno de Control de esta Secretaría, siendo entonces la Titular la C. María del Pilar Villaseñor Negrete, como Titular del (OIC) para que ordenará el inicio de investigación respecto a los hechos que se denunciaron en contra de la C. Graciela Bravata Flores; a su vez la C. María del Pilar Villaseñor Negrete remite la denuncia mediante oficio número SSyPC/OIC/036/2019<sup>30</sup> de fecha dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019), al Lic. José Raúl Piñera Vázquez, Jefe del Departamento de Quejas, el cual dio inicio a la carpeta de investigación asignándole el número de expediente OIC/SSyPC/DQ/25/2019 mediante el cual inicio la investigación, en virtud que el servidor público saliente no aclaró las observaciones que se le requirieron sobre los bienes que tenía a su cargo, toda vez que existe el faltante de dos (02) equipos de Seguridad de Red 60D, número de serie FWF60D4614013620 y FWF60D4614014461, con un costo total de \$48,251.98 (Cuarenta y Ocho mil Doscientos Cincuenta y Uno 98/100 M.N.), documentales que al haber sido ofrecida y admitida en los plazos y formas previstas por la Ley y ser emitidas por Servidor Público facultado para tales efectos, una vez analizadas bajo las reglas de la lógica, sana crítica y experiencia, se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 130, 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

UNIDAD DE APOYO  
JURÍDICO

En virtud de lo anterior es de determinarse la existencia del incumplimiento al numeral 17 y 18 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, y como consecuencia, la actualización de la falta administrativa no grave prevista en el diverso 49, fracción I y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues Graciela Bravata Flores al separarse de su encargo como Directora de Servicios al Público, adscrita a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el veintitrés (23) de enero del dos mil diecinueve (2019) y en fecha primero (01) de marzo del mismo año, realizó la Entrega y Recepción del área que tenía a su cargo, contó con un plazo de treinta (30) días naturales para aclarar o solventar el bien faltante consistente en: dos (02) equipos de Seguridad de Red 60D, número de serie FWF60D4614013620 y FWF60D4614014461, con un costo total de \$48,251.98 (Cuarenta y Ocho mil Doscientos Cincuenta y Uno 98/100 M.N.), mismo que feneció el quince (15) de abril del año dos mil diecinueve (2019), por lo que al no haber hecho las aclaraciones y de no solventar los bienes, debe concluirse que no fueron presentadas en los términos previstos por la ley, por lo tanto a la presente fecha sigue siendo omisa en cuanto a dar cumplimiento y hacer las aclaraciones de los equipos faltantes tantas veces mencionadas, con un costo de \$48,251.98, sin que se actualice alguna excluyente de responsabilidad administrativa.

De las manifestaciones vertidas en la audiencia inicial de fecha veintitrés (23) de febrero del dos mil veintiuno, la Ciudadana Graciela Bravata Flores, en el uso de la voz haciéndole valer sus derechos para que declarara lo que a derecho corresponde y ofreciera sus pruebas en su defensa, esta manifestó que "... no acepta los hechos que se le señalan,

<sup>29</sup> De conformidad con el oficio SSyPC/DGA/UDRMYSG/0525/2019, visible a foja 10 de autos.

<sup>30</sup> De conformidad con el oficio SSyPC/OIC/036/2019, visible a foja 009 de autos.



**SEGURIDAD**SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**Órgano Interno de Control**  
**Departamento de Responsabilidades.**  
*"2021 Año de la Independencia"***EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020.**

ya que el día que firmó el Acta de Entrega y Recepción el 23 de enero de 2019, se percató que los equipos que había manifestado el Ciudadano Carlos Roca Pérez, no estaban cuando a ella se le había informado otra cosa, por lo tanto para poder esclarecer los hechos que se le imputan, solicitó sean llamados a comparecer los CC. Carlos Roca Pérez, que se encuentra en el Área de Inventarios, y Rosario Hernández de la Cruz, Jefa del Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles y al C. Genaro de la Cruz Morales, quien se encuentra en el Departamento de Licencias de la PEC, los tres son trabajadores de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, ya que ellos saben que esos equipos salieron o más bien fueron llevados al Área de la CMIC del Gobierno del Estado, donde lo presidía el Licenciado Pablo Ibáñez Aguilar, donde dichos equipos fueron facilitados por la anterior Directora de Servicios al Público de la PEC, la Lic. Beatriz Peralta Fócil, dado que el área de la CMIC eran los que brindaban el servicio de Red del Sistema con el que brindaba servicio al público; esta Autoridad Sustanciadora para cumplir con el debido proceso acordó favorablemente lo peticionado por la presunta responsable, en cuanto hacer llamados a rendir sus testimonios a los C.C. Carlos Roca Pérez, Rosario Hernández de la Cruz, y Genaro de la Cruz Morales, con la finalidad de poder esclarecer los hechos que se le imputan en relación al faltante de los dos (02) equipos de seguridad de Red 60D, con números de serie: FWF60D4614013620 y FWF60D4614014461, con un costo total de \$48,251.98, salvaguardándole el derecho y la presunción de inocencia esta autoridad ordeno notificar mediante oficio número SSyPC/OIC/DR/029/2020<sup>31</sup> de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se le solicitó a la Ciudadana Graciela Bravata Flores, para que en un término de cinco (05) días hábiles informara a esta Autoridad el domicilio, área donde se encuentran los servidores públicos que ofreció como testigos, cargo que ostentan y qué relación tienen con los hechos los C.C. Carlos Roca Pérez, Rosario Hernández de la Cruz, y Genaro de la Cruz Morales, con la finalidad de que sean llamados a comparecer en cuanto a los hechos que se le imputan a la presunto responsable, requerimiento que fue contestado mediante escrito<sup>32</sup> de fecha doce (12) de marzo del dos mil veintiuno (2021), en el que la Ciudadana Graciela Bravata Flores, envió a esta Autoridad Sustanciadora la información consistente en: área de adscripción y domicilio donde laboran los C.C. Carlos Roca Pérez, Rosario Hernández de la Cruz, y Genaro de la Cruz Morales, para que estos pudieran ser notificados, continuando con la secuela procesal y con fundamento con los artículos 130, 131, 136, 140, 144 y 145 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Autoridad para mayor proveer y en atención a lo solicitado por la C. Graciela Bravata Flores como parte oferente en la audiencia inicial de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se notificaron mediante oficios números SSyPC/OIC/DR/43/2021<sup>33</sup>, SSyPC/OIC/DR/44/2021<sup>34</sup> y SSyPC/OIC/DR/45/2021<sup>35</sup> de fecha 22 de marzo de 2021, a los C.C. Carlos Roca Pérez y Rosario Hernández de la Cruz, asignados al Departamento de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, así como al C. Genaro de la Cruz Morales, asignado al Departamento de Licencias de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos (PEC), pertenecientes a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, para que se presentaran a la Audiencia del Desahogo de Pruebas Testimonial, a las 10:00 horas de los días veintinueve (29), treinta (30) y treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintiuno (2021), con la finalidad de que se presenten para esclarecer los hechos que se le imputan a la Ciudadana Graciela Bravata Flores, en relación a las observaciones

<sup>31</sup> De conformidad con el oficio número SSyPC/OIC/DR/29/2021, visible a foja 233 de autos.

<sup>32</sup> De conformidad con el escrito de fecha 12 de marzo de 2021, visible a foja 235 de autos.

<sup>33</sup> De conformidad con el oficio SSyPC/OIC/DR/43/2021 de fecha 22 de marzo de 2021, visible a foja 243 de autos.

<sup>34</sup> De conformidad con el oficio SSyPC/OIC/DR/44/2021 de fecha 22 de marzo de 2021, visible a foja 239 de autos.

<sup>35</sup> De conformidad con el oficio SSyPC/OIC/DR/45/2021 de fecha 22 de marzo de 2021, visible a foja 249 de autos.



**SEGURIDAD**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control  
Departamento de Responsabilidades.  
"2021 Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020.

señaladas en el Acta de Entrega y Recepción número DCAP-ER-1733/2019 de fecha primero (01) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), sobre el faltante de dos (02) equipos de Seguridad de Red 60D, número de serie: FWF60D4614013620 y FWF60D4614014461, con un costo total de \$48,251.98 (Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Cincuenta y un Pesos 98/100 M.N.), observaciones que fueron el resultado de la supervisión física que se llevó a cabo por el Departamento de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, dependiente de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, razón por la cual la presunta responsable señaló a las tres personas como sabedores de los hechos que se le imputan, el desahogo de las audiencias se llevaron a cabo en las oficinas que ocupa esta Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, ubicadas en la Av. 16 de Septiembre, S/N, esquina Periférico, Col. Primero de Mayo, señalando para cada servidor público diferentes fechas de audiencia, las cuales se describen a continuación:

- ✓ Mediante oficio SSyPC/OIC/DR/43/2021 de fecha 22 de marzo de 2021, fue notificado a comparecer la Ciudadana Rosario Hernández de la Cruz, Jefa del Departamento de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, dependiente de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, para las diez (10:00 horas) del día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintiuno.
- ✓ Mediante oficio SSyPC/OIC/DR/44/2021 de fecha 22 de marzo de 2021, fue notificado a comparecer el Ciudadano Carlos Roca Pérez, adscrito al Departamento de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, dependiente de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para las diez (10:00 horas) del día treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno.
- ✓ Mediante oficio SSyPC/OIC/DR/45/2021 de fecha 22 de marzo de 2021, fue notificado a comparecer el Ciudadano Genaro de la Cruz Morales, adscrito al Departamento de Licencias, dependiente de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, para las diez (10:00 horas) del día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno.

De igual forma, mediante oficio número SSyPC/OIC/DR/41/2021<sup>36</sup> con fecha de recepción el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), fue notificada la C. Graciela Bravata Flores, las fechas en que se desahogarían las testimoniales con los testigos que ofreció en audiencia inicial, en la que se le notificó las fechas y la hora de la audiencia y el domicilio para presentarse, los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021, en las que fueron llamados a comparecer los C.C. Carlos Roca Pérez, Rosario Hernández de la Cruz y Genaro de la Cruz Morales, por lo que esta Autoridad le solicito a la presunta responsable se presentará en dichas Audiencias, apercibiéndole que de no presentarse, se declararían desiertas las pruebas testimoniales ofrecidas como oferente, toda vez que está Autoridad tomando en cuenta lo peticionado en la Audiencia Inicial de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), donde la presunta responsable solicito se citaran a comparecer las personas antes descritas, con la finalidad de esclarecer las observaciones derivadas del Acta de Entrega y Recepción número DCAP-ER-1733/2019, referente al faltante de dos (02) equipos de Seguridad de Red 60D, número de serie:

<sup>36</sup> De conformidad con el oficio SSyPC/OIC/DR/41/2021 de fecha 22 de marzo de 2021, visible a foja 254 y 255 de autos.

**SEGURIDAD**SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**Órgano Interno de Control****Departamento de Responsabilidades.***"2021 Año de la Independencia"*

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020.

FWF60D4614013620 y FWF60D4614014461, con un costo total de \$48,251.98, ya que de acuerdo a lo manifestado por la C. Graciela Bravata Flores, los C.C. Carlos Roca Pérez, Rosario Hernández de la Cruz y Genaro de la Cruz Morales, tenían conocimiento de los bienes faltantes. Hechos que no fueron esclarecidos toda vez que la Ciudadana Graciela Bravata Flores como parte oferente no se presentó al desahogo de las testimoniales para el esclarecimiento de los hechos que se le imputan, de la cual es responsable, audiencias señaladas y notificadas todas las partes del procedimiento para los días 29, 30 y 31 de marzo del presente año, en el que tuvo la oportunidad de esclarecer los hechos que se le imputan; en razón de lo anterior esta Autoridad Substanciadora Acuerda que no es posible el desahogo de las Audiencias a pesar de que si se presentaron los C.C. Carlos Roca Pérez, Rosario Hernández de la Cruz y Genaro de la Cruz Morales en las fechas y hora señaladas, no así la Ciudadana Graciela Bravata no compareció siendo esta la parte oferente, a pesar de haber sido notificada mediante oficio número SSyPC/OIC/DR/41/2021<sup>37</sup> en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), motivo por el cual esta Autoridad procedió hacer efectivo el apercibimiento decretado en el Acuerdo de Admisión de Pruebas<sup>38</sup> de fecha doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), por lo que se determinó teniéndose por desierta las pruebas testimoniales en cuanto a interrogar a los C.C. Carlos Roca Pérez, Rosario Hernández de la Cruz y Genaro de la Cruz Morales, lo anterior con fundamento en los artículos 296 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia conforme lo dispone el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

UNIDAD DE APOYO

JURÍDICO

Por todo lo anterior se concluye que con tales pruebas ya valoradas, se acredita que la Ciudadana Graciela Bravata Flores, ostentó hasta el pasado veintitrés (23) de enero del dos mil diecinueve (2019), el encargo de Directora de Servicios al Público, adscrita a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con categoría de Directora "A", por tal motivo debió hacer las aclaraciones respectivas sobre las observaciones derivadas del Acta de Entrega-Recepción DCAP-ER-1733/2019 de fecha primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019), sobre el faltante de dos (02) Equipos de Seguridad de Red 60D, con número de serie FWF60D4614013620 y FWF60D4614014461, con un costo total de \$48,251.98 (Cuarenta y Ocho mil Doscientos Cincuenta y Uno 98/100 M.N.), mismas que debió esclarecer en el plazo de treinta (30) días hábiles establecido en los numerales 17 y 18 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, como se demuestra con los oficios SSyPC/DGA/UDRMYSG/0525/2019<sup>39</sup>, SSyPC/DGA/UDRMYSG/0468/2014<sup>40</sup> y SSyPC/OIC/DA/03/2020<sup>41</sup>, de fecha veintinueve (29) de abril y tres (03) de octubre del dos mil diecinueve (2019), y de fecha nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2020), de igual forma obra en el expediente que la hoy infractora tuvo de su conocimiento sobre el faltante del bien mueble consistente en los dos (02) Equipos de Seguridad de Red 60D, al momento de llevarse a cabo el Acto de Entrega y Recepción en fecha primero (01) de marzo, donde se hizo entrega de la Dirección de Servicios al Público dependiente de la Dirección General de la Policía

<sup>37</sup> De conformidad con el oficio SSyPC/OIC/DR/41/2021 de fecha 22 de marzo de 2021, visible a foja 254 y 255 de autos.

<sup>38</sup> Acuerdo de Admisión de Pruebas de fecha 12 de marzo de 2021, visible a foja 236 y 237 de autos.

<sup>39</sup> De conformidad con el memorándum SSyPC/DGA/UDRMYSG/0525/2019, visible a foja 010 y 011 de autos.

<sup>40</sup> De conformidad con el oficio SSyPC/DGA/UDRMYSG/068/2019, visible a foja 124 a la 134 de autos.

<sup>41</sup> De conformidad con el oficio SSyPC/OIC/DA/03/2020, visible a foja 144 a la 164 de autos.

**SEGURIDAD**SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**Órgano Interno de Control**  
**Departamento de Responsabilidades.**  
"2021 Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020.

Estatad de Caminos (PEC) de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, en la que fungía como Directora la Ciudadana Graciela Bravata Flores, haciéndosele saber que en la presente entrega no implicaba liberarse de alguna responsabilidad derivada del ejercicio de las atribuciones de servidor público saliente o del contenido del Acta, por lo que tuvo el tiempo suficiente para aclarar o solventar dicho bien conforme lo prevé los numerales 17 y 18 de la citada Ley, por lo que al ser omisa a las aclaraciones de la misma a como quedó acreditado con las probanzas antes mencionadas, quebrantó los principios de Disciplina, Legalidad, Objetividad, Profesionalismo, Rendición de cuentas e Integridad que rigen al servicio público. Por último se reitera, que esta Resolutoria no observó del cumulo probatorio y de actuaciones del presente procedimiento, circunstancia alguna que excluya la falta administrativa que se atiene, ya sea para impedir la culpabilidad o la antijuridicidad de su conducta omisiva, motivo por el cual se considera que Graciela Bravata Flores es responsable más allá de toda duda razonable de la falta Administrativa no grave, prevista y sancionada por el artículo 49, fracción I y VII y 50 de la ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en prever como obligaciones de los Servidores Públicos, el rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones en término de las normas aplicables, establecidos por esta Ley, debió cumplir con el Artículo 45 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, especialmente evitar los robos y destrucción de materiales útiles del trabajo, de la cual fue omisa al no hacer nada por aclarar y estar en actitud de solventar o reponer los equipos faltantes, en correlación con su diverso 17 y 18 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, toda vez que la Ciudadana Graciela Bravata Flores durante el ejercicio de sus funciones no aclaró las observaciones que se le requirió sobre la Dirección que tenía a su cargo, ya que existe un pendiente de comprobar y/o solventar dos (02) Equipos de Seguridad de Red 60D, con número de serie FWF60D4614013620 y FWF60D4614014461, con un costo total de \$48,251.98, mismas que no aclaró dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la conclusión del Acto de Entrega y Recepción y de la conclusión del encargo como Directora de Servicios al Público, en el que estuvo adscrita a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, con la categoría de Directora "A".

UNIDAD DE APOYO  
JURÍDICO

Séptimo.- Individualización de la sanción.- Con relación a la sanción que habrá de aplicarse a la C. Graciela Bravata Flores por su responsabilidad en la comisión de la falta administrativa no grave, por la omisión de no comprobar en tiempo y forma y hacer las gestiones necesarias para la reposición o en su caso haber denunciado la pérdida o robo ante la autoridad competente administrativamente, del bien faltante consistente en dos (02) Equipos de Seguridad de Red 60D, con número de serie FWF60D4614013620 y FWF60D4614014461, con un costo total de \$48,251.98 (Cuarenta y Ocho mil Doscientos Cincuenta y Uno 98/100 M.N.), en los plazos previstos por los numerales 17 y 18 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, es de tomarse en cuenta los elementos previstos en los numerales 50 y 76 de la citada Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de las siguientes consideraciones:-





**SEGURIDAD**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control  
Departamento de Responsabilidades.  
"2021 Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020.

- a) Elementos del empleo, cargo o comisión cuando incurrió en la falta y nivel jerárquico.- Como fuera precisado, la Ciudadana Graciela Bravata Flores resultaba ser Servidor Público con el cargo de Directora de Servicios al Público, adscrita a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, con fecha de alta el nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018) y fecha de baja el veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), con categoría de Directora "A".-----
- b) Antecedentes del infractor. - De su expediente personal laboral no se encuentra registro ni se advierte la existencia de sanción administrativa impuesta a la Ciudadana Graciela Bravata Flores o antecedentes que haya inferido en la comisión de falta administrativa.-----
- c) Antigüedad en el servicio. De conformidad con las probanzas valoradas en esta Resolución, se determina que la infractora causó alta en el encargo el nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018) y fecha de baja el veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), por lo que ostentó dicho empleo por nueve (09) meses y catorce (14) días, tiempo en el que eminentemente conoció las obligaciones que tenía como servidor público.-----
- d) Las condiciones exteriores. - El bien jurídico que se tutela en el caso, es el deber de los servidores públicos de cumplir con las obligaciones que le son encomendadas y asignadas en el desempeño del cargo, salvaguardando los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. No existen condiciones exteriores que justifiquen o atenúen la omisión de la infractora, amén que la servidor público tuvo treinta (30) días hábiles, contados a partir de la conclusión del acto de entrega y recepción, para cumplir con la obligación de aclarar o en su caso de solventar el bien mueble faltante consistente en dos (02) Equipos de Seguridad de Red 60D, con número de serie FWF60D4614013620 y FWF60D4614014461, con un costo total de \$48,251.98 (Cuarenta y Ocho mil Doscientos Cincuenta y Uno 98/100 M.N.), observación que se derivó del Acta de Entrega y Recepción número DCAP-ER-1733/2019, mismas que la C. Graciela Bravata Flores tuvo de su conocimiento al momento del acto de la entrega y recepción, toda vez que en dicho documento quedo plasmado que NO PROCEDIA EXPEDIRLE EL CERTIFICADO DE NO ADEUDO, debido a que no estaba solventada ni aclarada la observación, misma que en su momento se le hizo saber mediante el oficio SSyPC/DGA/0766-A/2019 de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019), la cual se encuentra en la foja (153) de autos del expediente en el que se actúa, por lo que después del acto de la entrega y recepción tubo treinta (30) días para hacer las aclaraciones otorgados por el artículo 17 y 18 de la Ley antes citada, para el cumplimiento a su obligación en el encargo, de la cual recae en omisión por el faltante de dos (02) Equipos de Seguridad de Red 60D, lo que conlleva a concluir que tuvo amplia posibilidad de ajustar su conducta conforme a derecho, toda vez que tuvo plazo suficiente para aclarar o hacer la reposición del bien faltante, por los antecedentes vertidos una vez





**SEGURIDAD**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control  
Departamento de Responsabilidades.  
"2021 Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020.

más se acredita la omisión al demostrar poco interés en cumplir con una de sus obligaciones como ex servidor público, así como tampoco tuvo el interés en hacer las aclaraciones sobre los bienes faltantes, ofreció testigos y no se presentó a desahogar las testimoniales, así como su abogado particular no se presentó al desahogo de las mismas, razón por la cual esta autoridad declaro por desiertas las pruebas testimoniales ofrecidas por la parte oferente la C. Graciela Bravata Flores.

- c) **Medios de Ejecución.**—La omisión en cuanto a que no realizó ningún trámite administrativo, para la reposición de los bienes faltantes detectado en la entrega y recepción, consistente en dos (02) Equipos de Seguridad de Red 60D, con número de serie FWF60D4614013620 y FWF60D4614014461, con un costo total de \$48,251.98 (Cuarenta y Ocho mil Doscientos Cincuenta y Uno 98/100 M.N.), no fue elucidada por su persona, pues por su falta de compromiso o interés no fue realizada en los plazos previstos por la Norma, pese a existir los requerimientos por parte de autoridad al amparo del oficio SSyPC/DGA/UDRMYSG/0525/2019 y sus anexos<sup>42</sup>, misma que por corresponder a una actuación procesal dentro de la etapa de investigación, desahogada por servidor público en funciones, se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 130, 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siendo que atendiendo a su grado de estudio (Licenciatura en Derecho), eminentemente contaba con la capacidad de dimensionar sobre las consecuencias de su omisión, sabiendo que durante el acto de la entrega y recepción se le hizo saber sobre los bienes mueble faltantes los cuales tubo asignado durante el ejercicio de sus funciones como Directora de Servicios al Público dependiente de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos (PEC), como se demuestra con la documental pública que obra en autos del presente expediente.
- f) **Reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.**—De conformidad con los archivos físicos y electrónicos de esta Resolutora así como en términos de su expediente personal laboral, no existe antecedente de que la infractora haya sido sancionada previamente por falta administrativa.

De las consideraciones antes vertidas, esta Resolutora llega a la conclusión que el grado de punibilidad se ubica entre el medio y el máximo de su punto equidistante, pues lo manifestado por la infractora y su defensa en la audiencia inicial celebrada el veintitrés (23) de febrero del dos mil veintiuno (2021), no ofrecieron pruebas documentales pero sí testimoniales, a cargo de los C.C. Carlos Roca Pérez, Rosario Hernández de la Cruz y Genaro de la Cruz Morales, testimoniales que no fueron desahogadas en las fechas y hora señaladas, toda vez que la hoy responsable como parte oferente la Ciudadana Graciela Bravata Flores no se presentó al desahogo de las mismas, por lo que se declaró por desierta la probanza en cuanto a interrogar a los testigos los C.C. Rosario Hernández de la Cruz, Carlos Roca Pérez y Genaro de la Cruz Morales, siendo que es obligación de las partes o su representante legal acudir a las audiencias, toda vez que para poder desahogar la prueba testimonial se requiere la presencia física de la oferente, por lo que para esta

<sup>42</sup> De conformidad con el oficio SSyPC/DGA/UDRMYSG/0525/2019 de fecha 29 de abril de 2019, visible a foja 010 y 011 de autos.



**SEGURIDAD**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

**Órgano Interno de Control**  
**Departamento de Responsabilidades.**  
"2021 Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020.

autoridad consideró correcto la determinación de declarar la deserción de la prueba, pues con ello se denota la falta de interés en su desahogo y el querer resolver su situación, partiendo de la base de que la oferente de la prueba debe ser el primer interesado en la prosecución del procedimiento, por lo tanto continua siendo omisa en cuanto solventar en tiempo y forma los bienes muebles faltantes consistente en dos (02) Equipos de Seguridad de Red 60D, con número de serie FWF60D4614013620 y FWF60D4614014461, con un costo total de \$48,251.98 (Cuarenta y Ocho mil Doscientos Cincuenta y Uno 98/100 M.N.), derivadas del Acta de Entrega y Recepción número DCAP-ER-1733/2019, faltante que fue detectado al momento en que se llevó a cabo la supervisión física del Inventario de Bienes Muebles, por cambio de Titular en la Dirección de Servicios al Público de la PEC, en la que fungía como Directora la Ciudadana Graciela Bravata Flores, supervisión que fue realizada por personal del Departamento de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles dependiente de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con fundamento a los artículos 296 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que sigue siendo omisa pese a que fue requerida y se le concedió el derecho para que esta hiciera las aclaraciones y solventara el bien mueble faltante y

JURÍDICO

Así pues, tomando en consideración que el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, por la omisión de los servidores públicos salientes que no informen dentro del término concedido, señala que el servidor público entrante deberá notificar tal omisión, en este caso al Órgano Interno de Control para que proceda de conformidad en la Ley de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable, conforme al grado de punibilidad previamente establecido se considera justo imponer a Graciela Bravata Flores, con Registro Federal de Contribuyentes BAFG740601DQ9, la sanción estipulada en la fracción IV, del artículo 75 de la citada Ley General de Responsabilidades Administrativas a su rango mínimo, consistente en INHABILITACIÓN POR UN (01) AÑO PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, POR LA OMISIÓN DE NO HABER REALIZADO LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES PARA GESTIONAR LA REPOSICIÓN Y/O SOLVENTAR LA OBSERVACIÓN, POR LO QUE MANTIENE UN ESTATUS DE NO SOLVENTADA LA OBSERVACIÓN HECHA EN EL ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN NÚMERO DCAP-ER-1733/2019, Y COMO DAÑO NO RESARCIDO O RECUPERADO, por lo que deberá llevarse a cabo de inmediato en los términos del artículo 222 de la Norma en la materia, ejecutándose en tanto sea notificada a las partes.

Octavo.- En virtud de haberse acreditado los elementos de la falta administrativa no grave estipulada en las fracciones I y VII, del artículo 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en que la C. Graciela Bravata Flores cometió la falta Administrativa no grave, al no cumplir con las funciones, atribuciones y comisión encomendada a su persona, en el encargo como Directora de Servicios al Público, ya que durante la etapa del procedimiento fue omisa en no solventar en tiempo y forma el bien mueble faltante consistentes en dos (02) Equipos de Seguridad de Red 60D, con número de serie FWF60D4614013620 y FWF60D4614014461, con un costo total de



**SEGURIDAD**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control  
Departamento de Responsabilidades.  
"2021 Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020.

\$48,251.98, y de no haber aclarado las observaciones derivadas del Acta de Entrega y Recepción número DCAP-ER-1733/2019, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la conclusión del acto de entrega y recepción, en el que hace entrega del encargo como Directora de Servicios al Público, perteneciente a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos (PEC) de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, con Categoría de Directora "A", de lo que ha sido debidamente fundado y motivado, se resuelve: -----

**Resuelve.-**

**Primero.-** De conformidad con los Considerandos que anteceden, SE DECRETA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CIUDADANA GRACIELA BRAVATA FLORES, pues quedó acreditada la actualización de la falta administrativa No grave prevista y sancionada por el artículo 49 fracción I y VII, y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de que se considera acreditado que la servidor público realizó conductas violatorias a lo dispuesto por los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, 7 fracción I, V, VIII, 16 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como por no haber cumplido con la obligación que se establecen los numerales 17 y 18 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, toda vez que no cumplió con su obligación como ex servidor público al no hacer las aclaraciones a las observaciones plasmadas en el Acta de entrega y Recepción número DCAP-ER-1733/2019, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la separación de su encargo como Directora de Servicios al Público, perteneciente a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos (PEC) de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, si bien es cierto la C. Graciela Bravata Flores tuvo la oportunidad de ser oída en los hechos que se le imputan, toda vez que esta Autoridad Sustanciadora en el momento le otorgo el derecho de ser asistida por un abogado defensor, tuvo el derecho a ofrecer todas las pruebas para su defensa, se le respetó la presunción de inocencia en todo momento y respeto a los derechos humanos, la hoy infractora en audiencia inicial, ofreció testimoniales a cargo de los C.C. Carlos Roca Pérez, Rosario Hernández de la Cruz y Genaro de la Cruz Morales, fue notificada de la fecha y hora del desahogo de las testimoniales, y no se presentó en las fechas de las audiencias, por lo tanto no demostró interés en resolver su situación legal, por lo que hoy es responsable de la falta administrativa calificada como NO GRAVE, prevista y sancionada por el numeral 49 fracción I y VII, y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, POR LA OMISIÓN DE NO SOLVENTAR EN TIEMPO Y FORMA EL BIEN MUEBLE FALTANTE CONSISTENTES EN DOS (02) EQUIPOS DE SEGURIDAD DE RED 60D, CON NÚMERO DE SERIE FWF60D4614013620 Y FWF60D4614014461, CON UN COSTO TOTAL DE \$48,251.98, de la revisión del cumulo de actuaciones en el expediente en que se actúa, se advierte que no existe evidencia alguna de que la Ciudadana Graciela Bravata Flores, haya realizado la aclaración o en su caso la solventación del bien mueble faltante tantas veces mencionado o en su caso alguna justificación del por qué no se pudo presentar al desahogo de las pruebas testimoniales máxime cuando ella era la oferente de la prueba; para la imposición de la sanción respectiva esta Autoridad Resolutora habrá de tomar en cuenta que la falta en que incurrió la Ciudadana Graciela Bravata Flores no está catalogada como grave, razón que no justifica su incumplimiento y ser omisa, aun así es



**SEGURIDAD**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control  
Departamento de Responsabilidades.  
"2021 Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020.

de considerarse que dentro del expediente no obra constancia que indique que la citada Ciudadana haya sido sancionada o inhabilitada por alguna infracción administrativa anteriormente, es necesario puntualizar que no está acreditado que la conducta de Graciela Bravata Flores que dio lugar a la causa de Responsabilidad en este procedimiento le produjera beneficio económico, sin embargo SE LE DEBE SANCIONAR EN FORMA DE INHABILITACIÓN POR UN (01) AÑO PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, LO QUE SE EJECUTARA EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75, FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Segundo.- Asimismo de la revisión en las actuaciones, esta Autoridad Substanciadora advierte que existe un daño patrimonial a la hacienda pública, por lo que se le conmina o se le instruye a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, para que gestione ante la Autoridad competente (Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, específicamente a la Procuraduría Fiscal) con la finalidad de aperturar un crédito fiscal.

UNIDAD DE APOYO

Tercero.- Se impone a Graciela Bravata Flores una sanción consistente en INHABILITACIÓN POR UN (01) AÑO PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, en atención a las razones expuestas en el considerando sexto, párrafo séptimo de la presente resolución.

Cuarto.- En tanto la presente Resolución cause firmeza, gírese oficio correspondiente a la Secretaría de la Función Pública del Estado para sus respectiva inscripción en el Padrón de Sancionados, así mismo deberá publicarse una síntesis de los puntos resolutivos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Quinto.- Realícense las Gestiones pertinentes ante la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Licenciada Nadala Carrera Gil, a efectos de que deje constancia en el expediente personal laboral de la Ciudadana Graciela Bravata Flores sobre la ejecución de la sanción y se dé cumplimiento a la presente Resolución consistente en inhabilitación.

Sexto.- Notifíquese personalmente e íntegramente la presente Resolución a la Jefa del Departamento de Quejas como Autoridad Investigadora, así como a la Ciudadana Graciela Bravata Flores y a su Abogado Particular el Licenciado Ramiro García López.

Corolario a lo anterior dígasle a las partes que la presente Resolución puede ser controvertida mediante el Recurso de Revocación, previsto en el numeral 210 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, contando para ello con un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación respectiva.

**SEGURIDAD**SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**Órgano Interno de Control**  
**Departamento de Responsabilidades.**  
*"2021 Año de la Independencia"*

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020.

Séptimo.- Una vez que cause firmeza la presente Resolución, notifíquese la presente Resolución al denunciante C. José Trinidad García Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco; así como al M.A.P.P. Juan Marcos Alejo Hernández, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, lo anterior para su conocimiento.

Así lo ordenó, manda y firma el Licenciado Reyes Hernández Félix, Jefe del Departamento de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, ante la testigo de asistencia Licenciada Carmen Martínez Colorado.

DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES  
DEPENDIENTE DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROLUNIDAD DE APOYO  
JURÍDICO





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE TABASCO

SEGURIDAD  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y  
PROTECCIÓN CIUDADANA

JURÍDICO  
COORDINACIÓN GENERAL DE  
ASUNTOS JURÍDICOS

UAJ  
UNIDAD DE  
APOYO JURÍDICO

"2022: Año Ricardo Flores Magón"

La suscrita **Licenciada Adriana Patricia Méndez Denis**, en mi carácter de Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, así como el artículo 18, fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. -----

----- **C e r t i f i c o** -----

Que las presentes copias fotostáticas, constante de catorce (14) fojas útiles, son fieles y exactas reproducciones de sus originales, las cuales tuve a la vista y corresponden a la Resolución Administrativa, de fecha 30 de noviembre de 2021, derivado del expediente de SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020, instaurado en contra de la C. Graciela Bravata Flores, el cual obra en los archivos del Departamento de Responsabilidades del Órgano, Interno de Control de esta Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco; mismas que sello, firmo y rubrico para todos los efectos legales a que haya lugar, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintidos, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco. -----



L'APMD/L'RBR.

UAJ/0286/2022



**SEGURIDAD**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control  
Departamento de Responsabilidades  
*"2021: Año de la Independencia"*

Expediente: SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020

**Cédula de Notificación.**

**Notificado: Graciela Bravata Flores.**

**Domicilio: Calle Niños Héroes 414 Altos, Colonia Gil Y Sáenz, Villahermosa, Tabasco.**

Por medio del presente hago de su conocimiento que el treinta (30) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), se dictó Resolución Administrativa dentro del expediente SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020, mismo que le doy lectura en alta, clara y precisa voz al contenido íntegro y que en este acto le notifico mediante oficio SSyPC/OIC/DR/173/2021, y dice lo siguiente:



UNIDAD DE APOYO  
JURIDICO

Av. 16 de Septiembre, S/N, esquina Periférico, Col. Primero de Mayo, C.P. 86190  
Tel. +52 (993) 3 58 12 00

**SEGURIDAD**SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**Órgano Interno de Control**  
**Departamento de Responsabilidades**  
**"2021: Año de la Independencia"**

Expediente: SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020

Oficio: SSyPC/OIC/DR/173/2021

Asunto: Notificación de Resolución Administrativa.

Villahermosa, Tabasco, 02 de diciembre de 2021

CIUDADANA GRACIELA BRAVATA FLORES  
CALLE NIÑOS HEROES 414 ALTOS, COLONIA  
GIL Y SÁENZ, VILLAHERMOSA, TABASCO.  
P R E S E N T E .

Derivado del Expediente SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020, seguido en el Departamento de Responsabilidades, con fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), se dictó Resolución Administrativa, la cual notifico a usted y copiado fielmente a la letra establece: -----

  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE TABASCO, DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES,  
VILLAHERMOSA, TABASCO, TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL  
VEINTIUNO.-----  
UNIDAD DE APOYO JURÍDICO

Vistos.- Para resolver en definitiva los autos del expediente SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020, relativo al procedimiento de Responsabilidad Administrativa por la presunta comisión de Falta Administrativa No Grave contemplada en la fracción I y VII del artículo 49 y 50 de la ley General de Responsabilidades Administrativas, instruido a la Ciudadana Graciela Bravata Flores:-----

**Resultados**

Primero.- Mediante oficio número SSyPC/OIC/DQ/282/2020<sup>1</sup>, datado en fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte (2020), y recepcionado en este Departamento de Responsabilidades el quince (15) del mes y año en mención, fecha en que se tuvo a la

<sup>1</sup> De conformidad con el oficio SSyPC/OIC/DQ/282/2020, visible a foja 003 a la 008, que obra en autos.

**SEGURIDAD**SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**Órgano Interno de Control**  
**Departamento de Responsabilidades**  
**"2021: Año de la Independencia"**

Expediente: SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020

Licenciada Georgina Rodríguez de los Santos, Jefa del Departamento de Quejas de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, en su carácter de Autoridad Investigadora por presentando Informe de Presunta Responsabilidad Administrativas en contra de la Ciudadana Graciela Bravata Flores, con Registro Federal de Contribuyente (RFC) BAFG740601DQ9, imputándole como falta administrativa No Grave la prevista en los numerales 49 fracción I, II, III, VI y VII, y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 72 último párrafo de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, consistente en no aclarar las observaciones derivadas del Acta de Entrega-Recepción DCAP-ER-1733/2019, de fecha primero de marzo del año dos mil diecinueve, sobre el faltante de 029 equipos de seguridad de Red 60D, número de serie FWF60D4614013620 y FWF60D4614014461, con un costo total de \$48,251.98 (Cuarenta y Ocho mil Doscientos Cincuenta y Uno 98/100 M.N.), las cuales no fueron solventadas ni aclaradas por la C. Graciela Bravata Flores, ostentando la categoría de "Director A", misma que desempeñó el cargo de Director de Servicios al Público, dependiente de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, esto en el plazo de treinta (30) días naturales que prevé el diverso 17 y 18 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Organos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco.

**UNIDAD DE APOYO**  
**JURÍDICO**

Segundo.- Una vez analizado el citado Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y advertirse que este cumplía con los requisitos previstos en el numeral 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se dictó acuerdo de admisión el diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinte (2020), proveído dentro del cual se ordenó el emplazamiento de la presunta responsable para el desahogo de la audiencia inicial referida en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En el mismo sentido pero el veintinueve (29) de diciembre del dos mil veinte (2020) mediante oficio SSyPC/OIC/DR/126/2020<sup>2</sup>, fue emplazada la Ciudadana Graciela Bravata Flores, corriéndoselo el traslado de Ley e indicándosele que debería comparecer a la audiencia inicial de Ley, programada para las 10:00 (diez) horas del día catorce (14) de enero del dos mil veintiuno (2021), señalándole su derecho de rendir su declaración en la misma de forma verbal o escrita, así como de ofrecer las pruebas que estimara necesarias; su derecho a no declarar en contra de sí misma ni declararse culpable, de defenderse personalmente y ser asistida por un defensor perito en la materia y que, de no contar con uno, le sería nombrado un defensor público, audiencia que no se realizó debido a que la presunto responsable C. Graciela Bravata Flores no compareció sin causa justificada, por lo que se

<sup>2</sup> De conformidad con el oficio SSyPC/OIC/DR/126/2020, visible a foja 183, que obra en autos.



**SEGURIDAD**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control  
Departamento de Responsabilidades  
*"2021: Año de la Independencia"*

Expediente: SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020

procedió a levantar Acta de No Comparecencia, donde se fijó por segunda vez nueva fecha para la audiencia inicial citándose para el día veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), quedando notificados en el mismo acto la Lic. Roxana Bravo Guzmán, Defensor Público, Lic. Ramiro García López, quien se identificó como abogado particular de la infractora, y la Lic. Georgina Rodríguez de los Santos, Jefa del Departamento de Quejas, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Mediante oficio número SSyPC/OIC/DR/13/2021<sup>3</sup> de fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil veintiuno (2021) se le notificó a la C. Graciela Bravata Flores nueva fecha para el desahogo de la Audiencia Inicial, programada para el día veintinueve (29) de enero del dos mil veintiuno (2021) a las diez (10:00) horas, en las oficinas que ocupa el Departamento de Responsabilidades, en el que fueron notificadas cada uno de las partes que integran este procedimiento, llegada la fecha y hora señalada para la celebración de la Audiencia Inicial, estando reunidos la Autoridad Substanciadora, así como la Licenciada Carmen Martínez Colorado, Testigo de Asistencia del Departamento de Responsabilidades, Lic. Georgina Rodríguez de los Santos, como Autoridad Investigadora, audiencia que no fue posible desahogarla, debido a que no se presentó a comparecer la C. Graciela Bravata Flores, presunta responsable, y la Lic. Roxana Bravo Guzmán, Defensor Público de la Infractora, por lo que se procedió a levantar Acta de No Comparecencia, en dicho acto se admite el escrito de fecha veintisiete (27) de enero del presente año, mediante el cual la C. Graciela Bravata Flores, solicita el diferimiento de la Audiencia Inicial programada a las 10:00 horas del día 29 de enero de 2021, *debido a que el 23 del mismo mes y año, falleció su señora madre víctima del virus SARS-CoV2 (COVID-19) por lo que al tener contacto con ella en el tiempo de su enfermedad, se encuentra en período de aislamiento en base a las restricciones sanitarias que le prescribió su médico tratante, argumentando que sería irresponsable de su parte asistir a la audiencia inicial con la sintomatología que presenta, con la finalidad de evitar contagio a terceros*, por lo que esta Autoridad acordó favorable la petición de la Ciudadana Graciela Bravata Flores y de acuerdo al numeral 208 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, acuerda favorable la petición y fija por tercera vez nueva fecha para la audiencia inicial, siendo esta para las 10:00 horas del día veintitrés (23) de febrero del dos mil veintiuno (2021), en las oficinas que ocupa el Departamento de Responsabilidades de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco.

Tercero.- El veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) a las 10:00 (diez horas) fue celebrada la Audiencia Inicial<sup>4</sup> de Ley, en la que compareció personalmente la Ciudadana Graciela Bravata Flores, su Defensor Particular y la Jefa del Departamento de

<sup>3</sup> De conformidad con el oficio SSyPC/OIC/DR/13/2021, visible a foja 200, que obra en autos.

<sup>4</sup> Audiencia inicial, visible a foja 215 a la 218 que obra en autos.



**SEGURIDAD**SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**Órgano Interno de Control**  
**Departamento de Responsabilidades**  
**"2021: Año de la Independencia"**

Expediente: SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020

Quejas en su carácter de Autoridad Investigadora; asimismo, en dicha audiencia la presunta responsable rindió declaración respecto de los hechos denunciados, en la misma audiencia se ofrecieron pruebas, haciendo del uso de la voz las demás partes a como consta en el expediente administrativo.

En el mismo sentido, mediante acuerdo de fecha doce (12) de marzo del dos mil veintiuno (2021)<sup>5</sup>, fueron admitidas las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora, así como las pruebas ofrecidas por la presunto responsable y su defensa, mismas que fueron admitidas y se ordenó agregar en autos para que surtan sus efectos legales. En el mismo acuerdo y a petición de la presunto responsable, esta Autoridad con fundamento en los artículos 140, 144, 145 y 146 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ordena citar a los C.C. Carlos Roca Pérez, Rosario Hernández de la Cruz y Genaro de la Cruz Morales, para que rindieran su testimonio en relación a los hechos materia de la presente Litis, los días 29, 30 y 31 de marzo del dos mil veintiuno, a 10:00 horas en las oficinas que ocupa este Departamento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que fueron ofrecidas como testimoniales en la audiencia inicial por la presunta responsable, mismos que fueron notificados mediante los oficios números SSyPC/OIC/DR/44/2021, SSyPC/OIC/DR/43/2021 y SSyPC/OIC/DR/46/2021 de fecha 22 de marzo del presente año.

Mediante acuerdos de fecha veintinueve (29), treinta (30) y treintauno (31) de marzo del dos mil veintiuno (2021), se llevaron a cabo las Audiencias de desahogo de la prueba testimonial ofrecidas por la presunto responsable como parte oferente la C. Graciela Bravata Flores, testigos de cargo los C.C. Rosario Hernández de la Cruz, Carlos Roca Pérez y Genaro de la Cruz Morales, en la que estuvieron presentes, así como la Autoridad Investigadora, la Licenciada Georgina Rodríguez de los Santos, Jefa del Departamento de Quejas, como Autoridad Investigadora dependiente del Órgano Interno de Control de esta Secretaría, seguidamente se hizo constar, en razón de que no compareció la parte oferente siendo ésta la parte demandada a pesar de encontrarse debidamente notificada tal y como se desprende de autos, y debidamente apercibida en el sentido de que se requería su presencia física al desahogo de sus respectivas probanzas, por lo tanto, esta Autoridad Sustanciadora Acordó que no era posible el desahogo de las Audiencias, en virtud que la parte oferente la C. Graciela Bravata Flores no compareció a pesar de haber sido legalmente notificada en fecha (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), mediante oficio número SSyPC/OIC/DR/41/2021<sup>6</sup>, motivo por el cual esta Autoridad Procedió hacer efectivo el apercibimiento decretado en el Acuerdo de Admisión de Pruebas de fecha doce (12) de marzo del dos mil veintiuno (2021), específicamente el punto cuarto, que copiado a la letra dice:

<sup>5</sup> Acuerdo de Admisión de Pruebas, visible a foja 236 y 237, que obra en autos.

<sup>6</sup> De conformidad con el oficio número SSyPC/OIC/DR/41/2021, visible a foja 254 y 255 de autos.

**SEGURIDAD**SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**Órgano Interno de Control**  
**Departamento de Responsabilidades**  
**"2021: Año de la Independencia"**

Expediente: SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020

**ACUERDO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES, VILLAHERMOSA, TABASCO A DOCE (12) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Cuarto.- Con fundamento en los numerales 130, 134, 135, 140, 144 y 145 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, notifíquese mediante atento oficio a la Ciudadana Graciela Bravata Flores, como presunta responsable, en el domicilio que señalo en autos para recibir citas y notificaciones, el ubicado en Calle Niños Héroes 414 altos, Colonia Gil y Sáenz, Villahermosa, Centro Tabasco, apercibida que de no presentarse al desahogo de la prueba testimonial, se declarara por desierta las pruebas testimoniales ofrecidas como parte oferente; asimismo notifíquese a la Licenciada Georgina Rodríguez de los Santos, Jefa del Departamento de Quejas, en calidad de Autoridad Investigadora, apercibida que en caso de no presentarse al desahogo de la prueba testimonial, perderá el derecho de hacer repreguntas y de efectuar la tacha de testigos; requírasele también al Ciudadano José Trinidad García Ramos, Titular de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales; notifíquese para que todos como partes en el procedimiento se presenten a las Audiencias señaladas para los días 29, 30 y 31 de marzo del dos mil veintiuno (2021).

**UNIDAD DE APOYO JURÍDICO**

Teniéndosele por desierta la probanza en cuanto a interrogar a los testigos C.C. Rosario Hernández de la Cruz, Carlos Roca Pérez y Genaro de la Cruz Morales, siendo que es obligación de las partes o su representante legal acudir a las audiencias, toda vez que para poder desahogar la prueba testimonial se requiere la presencia física de la oferente, por lo que esta autoridad considero correcto la determinación de declarar la deserción de la prueba, pues con ello se denota la falta de interés en su desahogo, partiendo de la base de que la oferente de la prueba es el primer interesado en la prosecución del procedimiento, pues a través de sus medios de convicción pretendía defender sus intereses y justificar sus excepciones, y al no acudir al desahogo de su medio de convicción, tal conducta evidencia desinterés en su defensa, con independencia de si asistían o no los deponentes citados por esta autoridad substanciadora, por lo que se dio continuidad y a celeridad al procedimiento administrativo, esta autoridad de la revisión de autos del expediente que se actúa no se encuentra justificación de su incomparecencia, ya que no existe manifestación ni prueba que evidencie alguna razón legal para no asistir el día en que fue citada para el desahogo de las testimoniales, lo *anteriormente dicho encuentra apoyo en la tesis aislada que se comparte, sustentada por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Séptima Época, Volumen 75, Quinta Parte, del Semanario Judicial de la Federación, página 27, que dice: 'PRUEBA TESTIMONIAL,*

Av. 16 de Septiembre, S/N, esquina Periférico, Col. Primero de Mayo, C.P. 86190  
Tel. +52 (993) 3 58 12 00

**SEGURIDAD**SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

**Órgano Interno de Control**  
**Departamento de Responsabilidades**  
**"2021: Año de la Independencia"**

Expediente: SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020

**COMPARECENCIA INDISPENSABLE DEL OFERENTE AL DESAHOGO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.**

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Décima Época

Núm. de Registro: 41283

Instancia:

Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente:

Semanario Judicial de la Federación

Volumen:

Libro 2, Enero de 2014.

PRUEBA TESTIMONIAL EN EL JUICIO LABORAL. PROCEDE SU DESERCIÓN CUANDO LA JUNTA IMPONE AL OFERENTE LA CARGA DE PRESENTAR A SUS TESTIGOS CON EL APERCIBIMIENTO RESPECTIVO. EN CASO DE NO HACERLO, AUN CUANDO AQUEL MANIFESTÓ SU IMPOSIBILIDAD DE PRESENTARLOS DIRECTAMENTE Y NO COMPARECIÓ A LA AUDIENCIA RESPECTIVA.

Voto particular del Magistrado Pablo Rodríguez Millán: En el criterio mayoritario, en esencia se sostiene que si la Junta responsable consideró que las causas expresadas por el oferente de la prueba testimonial para que aquella citara a los atestados no eran razonablemente válidas para eximirlo de la obligación de presentarlos; entonces, para demostrar su interés (y corroborar implícitamente su imposibilidad) era necesario que acudiera a la Junta el día y hora señaladas para el desahogo y reiterar al tribunal laboral la petición de que se cite a sus testigos y el que no lo haya hecho se tradujo en un claro desinterés en evidenciar y actualizar al caso concreto el impedimento expresado, y como consecuencia es correcto que se haya declarado desierta dicha probanza. Disiento del criterio mayoritario por las razones siguientes: primera, porque ese punto de vista es semejante al que informa la jurisprudencia de la anterior Cuarta Sala, que dice: "PRUEBA NO DESAHOGADA. VIOLACIÓN PROCESAL CONSENTIDA.- Si la Junta no ordena el desahogo de alguna prueba ofrecida por una de las partes, se convalida la omisión y debe considerarse consentida, si la misma parte no sólo no insiste para que se desahogue tal probanza, sino que aun solicita se declare concluida la tramitación del juicio, indicando para ello que todas las pruebas ofrecidas por las partes se encuentran desahogadas.", la cual fue modificada por la diversa 2a./J. 11/96 de la actual Segunda Sala, publicada en el Tomo III, marzo de 1996, página 556, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el rubro: "PRUEBA ADMITIDA Y NO DESAHOGADA EN MATERIAL LABORAL. LA FALTA DE INSISTENCIA EN SU RECEPCIÓN O MANIFESTACIONES EQUIVOCAS DEL OFERENTE, NO ENTRAÑAN EL CONSENTIMIENTO DE LA EVENTUAL VIOLACIÓN PROCESAL (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 406, CUARTA SALA, APÉNDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 1917 1995, TOMO V, PÁGINA 270, DEL RUBRO "PRUEBA NO DESAHOGADA. VIOLACIÓN PROCESAL CONSENTIDA.", de la que aparece que "no puede reputarse tácitamente consentida la violación procesal consistente en la falta de desahogo de una prueba admitida, por la omisión de insistir ante la Junta en que se efectúe tal desahogo, habida cuenta de que la Ley Federal del Trabajo no establece recursos ordinarios dentro del procedimiento, de tal manera que el silencio del oferente sobre la falta de desahogo de una prueba ...", no puede reputarse como una violación procesal consentida; y segunda, porque la actualización de la violación procesal se dio desde que la Junta desestimó las razones que el oferente expresó para que aquella citara a los testigos y en dicho supuesto lo correcto o incorrecto de tal determinación, al no existir recursos en el proceso laboral, debe plantearse en el amparo (siempre y cuando trascienda al resultado del fallo) al tenor de la jurisprudencia 2a./J. 114/2002 de la Segunda Sala de la Suprema

Av. 16 de Septiembre, S/N, esquina Periférico, Col. Primero de Mayo, C.P. 86190

Tel. +52 (993) 3 58 12 00



**SEGURIDAD**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

**Órgano Interno de Control**  
**Departamento de Responsabilidades**  
*"2021: Año de la Independencia"*

Expediente: SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020

*Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, octubre de 2002, página 297 con el rubro: "TESTIGOS EN MATERIAL LABORAL. LA JUNTA DEBE ESTIMAR SI ES SUFICIENTE LA CAUSA DE IMPOSIBILIDAD PARA PRESENTARLOS ALEGADA POR EL OFERENTE, A FIN DE ORDENAR QUE SE LES CITE.", de donde se lee que la Junta "debe hacer una prudente estimación de los motivos de la imposibilidad que se aduce, basada en la lógica y la experiencia de acuerdo al caso concreto, sin que los motivos expuestos deban probarse, ya que tal extremo no lo exige la ley.", y en el caso, al exigir la mayoría la presencia del oferente para "evidenciar" y "actualizar" el impedimento que adujo, implícitamente se le está requiriendo que pruebe los motivos, que según la jurisprudencia transcrita en la parte relativa, no se requiere.*

Mediante Acuerdo de fecha doce (12) de abril del año dos mil veintiuno (2021)<sup>7</sup>, fueron admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la presunto responsable C. Graciela Bravata Flores, en relación a las pruebas testimoniales que ofreció en audiencia inicial a cargo de los C.C. Rosario Hernández de la Cruz, Carlos Roca Pérez y Genaro de la Cruz Morales, mismas que fueron admitidas y se ordenó su desahogo y agregarse en autos para que surtan sus efectos legales. En el mismo acuerdo y con fundamento en el artículo 208, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se declaró abierto el período de alegatos, otorgándose a las partes del presente procedimiento un término común de cinco días hábiles para los efectos de presentar por escrito sus alegatos, mismo que empezó a correr a partir del día hábil siguiente al que surtían efecto las notificaciones, por lo que el plazo corrió para la Autoridad Investigadora y Abogado Particular del veintitrés (23) al veintinueve (29) de abril del dos mil veintiuno, y para la presunto responsable del veintiséis (26) al treinta (30) de abril del dos mil veintiuno.

UNIDAD DE APOYO  
JURÍDICO

En fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil veintiuno (2021), mediante oficio número SSyPC/OIC/DQ/183/2021<sup>8</sup>, la Licenciada Georgina Rodríguez de los Santos, en su carácter de Autoridad Investigadora, presentó alegatos por escrito constante de dos (02) fojas útil escrita de su lado anverso y reverso, misma que fue admitida y agregada en autos para sus efectos legales, no dando por presentado sus alegatos la presunto responsable y su abogado defensor por lo que se les dio por perdido tal derecho, en cuanto a presentar sus alegatos por escrito.

Al advertirse que no existían pruebas ni diligencias que desahogar en el presente expediente, en fecha tres (03) de mayo del dos mil veintiuno (2021), se dictó Acuerdo de Cierre de Instrucción<sup>9</sup>, poniéndose los autos a disposición para dictarse Resolución Administrativa de fondo.

<sup>7</sup> Acuerdo de desahogo de pruebas, visible a foja 263, que obra en autos.

<sup>8</sup> De conformidad con el oficio SSyPC/OIC/DQ/183/2021, visible a foja 275 y 276 de autos.

<sup>9</sup> Acuerdo de Cierre de Instrucción, visible a foja 277 que obra en autos.



**SEGURIDAD**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

**Órgano Interno de Control**  
**Departamento de Responsabilidades**  
**"2021: Año de la Independencia"**

Expediente: SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020

**Considerandos.-**

Primero.- Competencia.- Este Departamento de Responsabilidades dependiente del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es competente para conocer y resolver el presente asunto, Con fundamentos en los diversos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 y 71 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones III, IV y XXV, 7, 10, 49 fracción I y VII, 50, 112, 115, 200, 202 fracción III, 208 fracciones I y II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3, 6, 11, 17, 18 y 33 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco; 43 fracciones V, IX, XI, XXXVI y XXXVIII de la Ley Orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 45 fracción III de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado; 72 último párrafo de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción II y III, 7 fracción: II inciso "e y f", III inciso "c y f", 31 fracción VII y IX, y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 31 párrafo III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

UNIDAD DE APOYO  
JURIDICO

Segundo.- Formalidades del Procedimiento.- De conformidad con las constancias que obran en autos, en el presente expediente se cumplieron a cabalidad las formalidades esenciales del procedimiento, puesto que se citó a la Presunto Responsable a la Audiencia Inicial que prevé el numeral 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, haciéndole saber su derecho para rendir o no una declaración, ofrecer pruebas y ser asistido por un Abogado Defensor; asimismo obra en autos la comparecencia de la presunto responsable y la asistencia que esta recibió de su Defensor Particular, el otorgamiento del plazo para ofrecer pruebas y alegatos, el cual corrió el plazo establecido en autos y fue notificado a su vez la Jefa del Departamento de Quejas en su carácter de Autoridad Investigadora.

Tercero. - Fijación de la Litis. - Como fuera establecido en el primero Considerando de la presente Resolución Administrativa, mediante oficio número SSyPC/OIC/DQ/282/2020<sup>10</sup> de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte (2020), la Licenciada Georgina Rodríguez de los Santos, Jefa del Departamento de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, en su carácter de Autoridad Investigadora remitió Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa<sup>11</sup>, y Formal Imputación en contra de la Ciudadana Graciela Brayata Flores, quien a decir de la

<sup>10</sup> De conformidad con el oficio SSyPC/OIC/DQ/282/2020, visible a foja 003 a la 008, que obra en autos.

<sup>11</sup> De conformidad con el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, visible a foja 003 a la 008 que obra en autos.



**SEGURIDAD**SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**Órgano Interno de Control**  
**Departamento de Responsabilidades**  
**"2021: Año de la Independencia"**

Expediente: SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020

acusadora se desempeñó como persona adscrita a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, como Directora de Servicios al Público, con categoría de "Director A", con fecha de alta el nueve (09) de abril del año dos mil dieciocho (2018), y fecha de baja el veintitrés (23) de enero del año dos mil diecinueve (2019), con Registro Federal de Contribuyente BAFG740601DQ9, atribuyéndole como falta administrativa NO GRAVE, la prevista y sancionada en el artículo 49 fracción I y VII, y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en no aclarar las observaciones derivadas del Acta de Entrega y Recepción número DGCAP-ER-1733/2019 de fecha primero (01) de marzo del dos mil diecinueve, sobre el faltante de 02 equipos de Seguridad de Red 60D, con número de serie FWF60D4614013620 y FWF60D4614014461, con un costo de \$48,151.98, (Cuarenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Un Pesos 98/100 M.N.), señalando como hechos que dieron lugar a la presunta comisión de la falta administrativa, medularmente lo siguiente:

- Que la Ciudadana Graciela Bravata Flores se desempeñó como servidor público con el cargo de Directora de Servicios al Público, dependiente de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, con categoría de "Director A", con fecha de alta el nueve (09) de abril del año dos mil dieciocho (2018), y fecha de baja el veintitrés (23) de enero del año dos mil diecinueve (2019), encontrándose obligada a esclarecer los hechos que se le atribuyen, toda vez que no aclaró las observaciones que se le requirieron sobre los equipos que tenía a su cargo, por lo que existe el pendiente de dos bienes mueble faltante consistente en 02 equipos de Seguridad de Red 60D, número de serie FWF60D4614013620 y FWF60D4614014461, con un costo total de \$48,251.98 (Cuarenta y Ocho mil Doscientos Cincuenta y Uno 98/100 M.N.), lo anterior corresponde a las observaciones derivadas del Acta de Entrega-Recepción DCAP-ER-1733/2019 de fecha primero (01) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), misma que debió esclarecer durante los siguientes treinta (30) días hábiles contados a partir del acto de entrega y recepción, esto en término de los numerales 3, 17 y 18 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco.---
- Que derivado de la verificación e inspección minuciosa efectuada en las documentales que obran dentro del expediente en que se actúa, seguido en este Departamento de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, se advierte la presunta omisión de la Ciudadana Graciela Bravata Flores, con Registro Federal de Contribuyente BAFG740601DQ9 y CURP BAFG740601MTCRLR01, quien se desempeñó como Servidor Público con el cargo de Directora de Servicios al Público, dependiente de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, con categoría de "Director

Av. 16 de Septiembre, S/N, esquina Periférico, Col. Primero de Mayo, C.P. 86190

Tel. +52 (993) 3 58 12 00

**SEGURIDAD**SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**Órgano Interno de Control**  
**Departamento de Responsabilidades**  
**"2021: Año de la Independencia"**

Expediente: SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020

A", con fecha de alta el nueve (09) de abril del año dos mil dieciocho (2018), y fecha de baja el veintitrés (23) de enero del año dos mil diecinueve (2019), así lo advirtió la C. Concepción Morales García, Jefa del Departamento de Auditoría, quien se encontraba como Responsable y Representante del Órgano Interno de Control, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, mediante oficio número SSyPC/OIC/230/2019, por lo que mediante memorándum número SSyPC/OIC/036/2019<sup>12</sup> de fecha dos (02) de mayo del dos mil diecinueve (2019), fue turnando a la Autoridad Investigadora y ordenándose iniciar la carpeta de investigación, asimismo remitió oficio número SSyPC/DGA/UDRMYSG/0525/2019<sup>13</sup>, de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019), signado por el C. José Trinidad García Ramos, Titular de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, mediante el cual hace la denuncia "que con motivo de la Entrega y Recepción efectuada en la Dirección de Servicios al Público dependiente de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en la cual fungía como Directora la C. Graciela Bravata Flores, se llevó a cabo la revisión física de todos los bienes muebles, misma que fue realizado por el personal del Departamento de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, dependiente de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mediante el cual se detectó el faltante de dos (02) Equipos de Seguridad de Red 60D, con un costo total de \$48,251.98 (Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Un Pesos 98/100 M.N.), misma observación que se deriva del Acta de Entrega y Recepción número DCAP-ER-1733/2019<sup>14</sup> de fecha primero (01) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), bienes que hasta el momento no han sido solventados y representan daños al patrimonio del ente público, toda vez que la Ciudadana Graciela Bravata Flores, Ex titular de la Dirección de Servicios al Público, adscrita a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, no aclaró las observaciones que se le requirió sobre la Unidad que tenía a su cargo, incumpliendo los numerales 3, 17 y 18 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco; 49 fracción I y VII, y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- Que, con motivo de la presunta omisión advertida por el C. José Trinidad García Ramos, Titular de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente

<sup>12</sup> De conformidad con el oficio SSyPC/OIC/036/2019, visible a foja 009, que obra en autos.

<sup>13</sup> De conformidad con el oficio SSyPC/DGA/UDRMYSG/0525/2019, visible a foja 010 que obra en autos.

<sup>14</sup> Acta de Entrega y Recepción núm. DCAP-ER-1733/2019, visible a foja 145 ala148, que obra en autos

**SEGURIDAD**SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**Órgano Interno de Control**  
**Departamento de Responsabilidades**  
*"2021: Año de la Independencia"*

Expediente: SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020

de la Dirección General de Administración, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, quien hizo del conocimiento al Órgano Interno de Control, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, siendo Titular la C. María del Pilar Villaseñor Negrete, encontrándose en ese tiempo como responsable y representante del Órgano Interno de Control la C. Concepción Morales García, mediante oficio número SSyPC/OIC/230/2019, y esta instruyó iniciar la carpeta de investigación en términos de los numerales 18 y 33 de la Ley que Establecen los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, continuando con la investigación la Autoridad Investigadora le requirió a la C. María Josefina Cano Bastar, Directora General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mediante oficio número SSyPC/OIC/DQ/126/2019<sup>15</sup> de fecha dos de mayo del año dos mil diecinueve, donde se le requirió un informe pormenorizado sobre la servidor público la *C. Graciela Bravata Flores*, en el cual indicará si cuenta con el carácter de servidor público o labora al servicio de esta Secretaría, su antigüedad laboral, tipo de plaza, categoría, área de adscripción, funciones, actividades o atribuciones que desempeña, disposición normativa, salario diario o quincenal, último domicilio particular, grado de estudio, si cuenta con antecedente de alguna falta administrativa, copia del nombramiento del servidor público, y copia certificada del expediente personal de la C. Graciela Bravata Flores; dando contestación a dicho requerimiento la C. María Josefina Cano Bastar, Directora General de Administración, mediante oficio número SSyPC/DGA/2120-A/2019<sup>16</sup> de fecha diez de mayo del año dos mil diecinueve, mediante el cual informa que la C. Graciela Bravata Flores, ex servidora pública de esta Secretaría, causó alta como servidor público el 09 de abril del año 2018, causando baja por renuncia voluntaria el 23 de enero del año 2019, quien tenía plaza de "Confianza", con la categoría de Director "A", desempeñando el puesto de "Directora de Servicios al Público", adscrita a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, con un salario quincenal de \$9,611.00 por concepto de (salario en nómina ejecutiva", mensualmente percibía \$10,000.00 por (compensación administrativa) y 16,811.00 por (compensación por desempeño), con domicilio particular el ubicado en calle Jalapa No. 218, Fraccionamiento Prados de Villahermosa, envía copias certificadas del Certificado de estudio expedido el 28 de septiembre de 2011, por la Universidad del Valle de México, Campus Villahermosa, del documento que la acredita como "Maestra en Administración y Políticas Públicas, nombramiento como Directora de Servicios al Público, y copia certificada del expediente personal laboral constante de 83 fojas útiles, señalando que no cuenta con antecedentes de algún procedimiento administrativo o

<sup>15</sup> De conformidad con el oficio SSyPC/OIC/DQ/126/2019, visible a foja 014, que obra en autos.

<sup>16</sup> De conformidad con el oficio SSyPC/DGA-2120-A/2019, visible a foja 017 a la 104, que obra en autos.

**SEGURIDAD**SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**Órgano Interno de Control**  
**Departamento de Responsabilidades**  
**"2021: Año de la Independencia"**

Expediente: SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020

sanción, en dichas documentales se aprecia claramente que la C. Graciela Bravata Flores deja de fungir como Directora de Servicios al Público, dependiente de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, documentos que fueron agregados en autos para que surta sus efectos legales.

- Que, con motivo de la presunta omisión advertida, por el C. José Trinidad García Ramos, Titular de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Administración, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco y la C. Concepción Morales García, Jefa del Departamento de Auditoría, quien se encontraba como Responsable y en Representante del Órgano Interno de Control asignada mediante oficio SSyPC/OIC/230/2019 de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, durante los días 29 al 07 de mayo de 2019, se ordenó aperturar Expediente de Investigación, en donde en términos del artículo 18, 33 y 37, de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, la C. Concepción Morales García, turno el memorándum número SSyPC/OIC/036/2019<sup>17</sup> de fecha dos (02) de mayo del dos mil diecinueve (2019), al Departamento de Quejas, mediante adjuntando el memorándum número SSyPC/DGA/UDRMYSG/0525/2019<sup>18</sup> de fecha veintinueve (29) de abril del dos mil diecinueve (2019), signado por el C. José Trinidad García Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, toda vez que con motivo del Acta de Entrega y Recepción de la Dirección de Servicios al Público, perteneciente a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos de esta Secretaría, quien fungía como Directora la C. Graciela Bravata Flores, informando que en revisión a la supervisión física de todos los bienes que tenía asignados, se detectó el faltante de dos (02) equipos de Seguridad de Red 60D, número de serie FWF60D4614013620 y FWF60D4614014461, con un costo total de \$48,251.98 (Cuarenta y Ocho mil Doscientos Cincuenta y Uno 98/100 M.N.), las cuales no fueron solventadas ni aclaradas por la C. Graciela Bravata Flores, por lo que el Departamento de Quejas radicó con el número de expediente OIC/SSyPC/DQ/25/2019<sup>19</sup>, iniciando la carpeta de investigación correspondiente en la que llevo a la conclusión, encontrando responsable a la C. Graciela Bravata Flores por la comisión de la falta administrativa, por la presunta omisión en el desempeño de sus funciones y atribuciones, toda vez que tenía la categoría de Directora "A", desempeñando el puesto de "Directora de Servicios al Público, motivo por el que fue omisa en sus obligaciones, razón por lo que la

<sup>17</sup> De conformidad con el memorándum SSyPC/OIC/036/2019, visible a foja 009 que obra en autos.

<sup>18</sup> De conformidad con el memorándum SSyPC/DGA/UDRMYSG/0525/2019, visible a foja 010 que obra en autos.

<sup>19</sup> De conformidad con el expediente de investigación número OIC/SSyPC/DQ/25/2019, visible a fojas 009 a la 180 de autos.

Av. 16 de Septiembre, S/N, esquina Periférico, Col. Primero de Mayo, C.P. 86190  
Tel. +52 (993) 3 58 12 00



**SEGURIDAD**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

**Órgano Interno de Control**  
**Departamento de Responsabilidades**  
**"2021: Año de la Independencia"**

Expediente: SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020

autoridad investigadora emitió y remitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa<sup>20</sup> al Departamento de Responsabilidades, mediante acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veinte (2020), en el que se ordenó el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa radicándose bajo el número de expediente SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020.

Así pues, en términos de la acusación presentada por la Autoridad Investigadora en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, esta Autoridad Sustanciadora inició Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, dictando para tales efectos Acuerdo de Admisión de Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa<sup>21</sup> el diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinte (2020), mismo con el cual se emplazó a procedimiento a la Ciudadana Graciela Bravata Flores, a como consta en el oficio de notificación SSyPC/OIC/DR/126/2020<sup>22</sup>, de fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veinte (2020), con fecha de emplazamiento el veintinueve (29) de diciembre del dos mil veinte (2020), de la omisión de la hoy responsable como servidor público, sustentada en la Tesis Jurisprudencial como se cita a continuación:

Novena época, Registro: 184,396, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente:

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVII, Abril de 2003,

Materia (s): Administrativa, Tesis:

1.4o. A. J/22, Página: 1030.

**SERVIDORES PÚBLICOS: SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO.** La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones que se definen ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la

<sup>20</sup> Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, visible a foja 003 a la 008 que obra en autos.

<sup>21</sup> Acuerdo de Admisión de Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, visible a foja 001 y 002 que obra en autos.

<sup>22</sup> De conformidad con el oficio SSyPC/OIC/DR/126/2020, visible a foja 182 a la 000185 que obra en autos.



**SEGURIDAD**SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**Órgano Interno de Control**  
**Departamento de Responsabilidades**  
**"2021: Año de la Independencia"**

Expediente: SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020

administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y/o valores constitucionales conducentes, sobre la base de correcto deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.

**UNIDAD DE APOYO**  
**JURIDICO**

De lo anterior se concluye que el presente expediente se constriñe a estudiar la presunta omisión de la Ciudadana Graciela Bravata Flores, respecto a que no aclaro las observaciones derivadas del Acta de Entrega y Recepción número DCAP-ER-1733/2019<sup>23</sup>, sobre el faltante de dos (02) equipos de Seguridad de Red 60D, con número de serie FWF60D4614013620 y FWF60D4614014461, con un costo total de \$48,251.98 (Cuarenta y Ocho mil Doseientos Cincuenta y Uno 98/100 M.N.), durante su encargo como Servidor Público, bienes que hasta el momento no han sido solventados, en los plazos establecidos por los artículos 17 y 18, de la Ley que establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, por lo tanto se encuentra sin solventar, máxime cuando la servidor público tenía la obligación de resguardar los bienes que fueron puestos bajo su resguardo y esta al concluir su encargo mediante renuncia voluntaria en fecha veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), debió hacer entrega de los bienes que tenía bajo su resguardo al servidor público entrante, para así evitar responsabilidad administrativa en su contra. Como servidor público responsable una de sus obligaciones era evitar la pérdida o destrucción de los bienes que tenía bajo su resguardo, es así como se constituye la falta Administrativa que imputara la Licenciada Georgina Rodríguez de los Santos a la hoy infractora C. Graciela Bravata Flores en su carácter de Jefa del Departamento de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, es decir, si se actualiza la hipótesis típica prevista en la fracción I y VII del artículo 49 de la citada Ley General de Responsabilidades

<sup>23</sup> Acta de Entrega y Recepción núm. DCAP-ER-1733/2019, visible a foja 145 a la 148 que obra en autos.

**SEGURIDAD**SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**Órgano Interno de Control**  
**Departamento de Responsabilidades**  
*"2021: Año de la Independencia"*

Expediente: SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020

Administrativa.-----

Cuarto.- Causales de improcedencia o Sobreseimiento.- En lo que corresponde a los hechos fijados como Litis, deben estudiarse las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio, tal y como lo prevén los artículos 196 y 197 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por ser cuestiones de orden público y de estudio preferente en el procedimiento de Responsabilidad administrativa.-----

En tal sentido, es menester el precisar que ninguna de las partes hizo valer causales de improcedencia o sobreseimiento, ni esta Resolutora advierte de forma oficiosa la actualización de alguna, siendo entonces procedente al análisis de fondo del asunto.-----

Quinto.- Análisis de Fondo.- Por cuestión de método es indispensable determinar primeramente la existencia de la obligación que se tilda de omisa, para estar en aptitud de analizar la posible infracción o incumplimiento atribuido. En tal sentido, los artículos 108 párrafos primero y cuarto, 109 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 49 fracción I y VII, y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 25 fracción XVII del Reglamento Interior de la Policía Estatal del Estado de Tabasco, artículo 45 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, que prevén como obligaciones de los Servidores Públicos, rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones, en término de las normas aplicables, establecidos por esta Ley, siendo pertinente insertar el contenido de las Normas citadas para mejor apreciación:-----

UNIDAD DE APOYO  
JURÍDICO*"...Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Artículo 108.-Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

*(...).*

*Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen*

Av. 16 de Septiembre, S/N, esquina Periférico, Col. Primero de Mayo, C.P. 86190  
Tel. +52 (993) 3 58 12 00

**SEGURIDAD**SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**Órgano Interno de Control  
Departamento de Responsabilidades  
"2021: Año de la Independencia"**

Expediente: SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020

empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública...

**Artículo 109.-** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

(...).

**III.** Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

**"...Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

**Artículo 49.-** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o trasgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

**I.** Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

**VII.** Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;...

**Artículo 50.-** También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culpable o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.

(...).

**"...Reglamento Interior de la Policía Estatal del Estado de Tabasco.**

**Artículo 25.-** Corresponde a la Dirección de Servicios al Público, el ejercicio de las siguientes funciones:

(...).

Av. 16 de Septiembre, S/N, esquina Periférico, Col. Primero de Mayo, C.P. 86190  
Tel. +52 (993) 3 58 12 00

**SEGURIDAD**SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**Órgano Interno de Control**  
**Departamento de Responsabilidades**  
**"2021: Año de la Independencia"**

Expediente: SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020

*XVII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o le asignen sus superiores jerárquicos.*

*"...Ley de los trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.*

*Artículo 45.- Son obligaciones de los trabajadores.*

*III.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo; especialmente evitando los robos o destrucción de materiales y útiles de trabajo;..."*

De los numerales antes invocados podemos concluir como elementos que integran la obligación de Rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones, 1.- el carácter de servidor público y 2.- rendir cuentas sobre el cumplimiento de sus obligaciones; elementos que a criterio de esta Resolutora se encuentran acreditados con los documentos que obran en autos del expediente que se resuelve, específicamente con las copias certificadas del expediente personal laboral de la Ciudadana Graciela Bravata Flores que ofreciera como prueba la Autoridad Investigadora, entre los que se encuentra su nombramiento y movimiento de alta y baja con el cargo de Directora de Servicios al Público, así como la constancia de resguardo de bienes a nombre del infractor, adscrita a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco (visibles a fojas 029, 046 y 051 de autos), documentales de las cuales se advierte clara y fehacientemente que la citada persona se presentó como Directora de Servicios al Público, adscrita a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos (PEC), del veintinueve (29) de abril del dos mil dieciocho (2018) y veintitrés (23) de enero del dos mil diecinueve (2019), así como en original la siguiente documentación:

- Original del oficio SSyPC/DGA/2120-A/2019 de fecha diez de mayo del dos mil diecinueve, emitido por la C. María Josefina Cano Bastar, Directora General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco (visible a foja 017 de autos).
- Copia certificada del oficio de renuncia voluntaria de la C. Graciela Bravata Flores, de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve (visible a foja 027 de autos).
- Copia certificada del formato de Movimiento de personal (DRH) de baja de fecha 23 de enero de 2019 (visible a foja 029 de autos).
- Copia certificada del escrito de Nombramiento de fecha 09 de abril del 2018 (visible a foja 046 de autos).
- Copia certificada del formato de Movimiento de personal (DRH) de alta de fecha 09 de abril del 2018 (visible a foja 051 de autos).
- Copia certificada de la Cédula de Identificación Fiscal, copia de la credencial de elector INE y copia de la CURP de la C. Graciela Bravata Flores (visible a fojas 060 a la 062 de autos).
- Original del oficio SSyPC/DGA/UDRMYSG/0468/2019 de fecha tres de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el C. José Trinidad García Ramos, Titular de la Unidad de Recursos

Av. 16 de Septiembre, S/N, esquina Periférico, Col. Primero de Mayo, C.P. 86190

Tel. +52 (993) 3 58 12 00

**SEGURIDAD**SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**Órgano Interno de Control**  
**Departamento de Responsabilidades**  
**"2021: Año de la Independencia"**

Expediente: SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020

Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Administración, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco (visible a foja 124 de autos).

- Copia certificada del resguardo de los bienes de fecha 31 de diciembre de 2018, firmado por la C. Graciela Bravata Flores, como Jefa de la Dirección de Servicios al Público de la Policía Estatal de Caminos (visible a foja 126 a la 134 de autos).
- Oficio original SSyPC/OIC/DA/03/2020 de fecha 09 de octubre de 2020, emitido por la L.E. Concepción Morales García, Jefa del Departamento de Auditoría, dependiente del Órgano Interno de Control, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (visible a foja 144 de autos).
- Copia certificada del Acta de Entrega y Recepción número DCAP-ER-1733/2019 de fecha 01 de marzo de 2019 (visible a foja 145 a la 148 de autos).

Así como documentos en original que se encuentran acreditadas en el presente expediente, documentos que ofreciera como pruebas la Autoridad Investigadora, mismas que al haber sido ofrecidas por Servidor Público facultado para tales efectos, una vez analizadas bajo las reglas de la lógica, sana crítica y experiencia se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 130, 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa.

Una vez admitidas y desahogadas las pruebas, que ofrecieron tanto la parte acusadora en su calidad de Autoridad Investigadora, el presunto Responsable y su Defensa; no sobra referir que al respecto no existen más pruebas de descargo que valorar en los plazos otorgados para tales efectos.

UNIDAD DE APOYO  
JURÍDICO

Así pues, queda acreditado que la Ciudadana Graciela Bravata Flores resultó ser Servidor Público de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, adscrita a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, ostentando el encargo como Directora de Servicios al Público, con categoría de Director "A", percibiendo un salario y demás prestaciones por su servicio, mismas que se detallan a continuación, por concepto de "salario de nómina ejecutiva" cada quincena, sin deducción, recibía la cantidad de \$9,611.00 (Nueve Mil Seiscientos Once Pesos 00/100 M.N.); recibía cada mes "Compensación Administrativa" de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.); "Compensación por Desempeño" \$16,811.00 (Dieciséis Mil Ochocientos Once Pesos 00/100 M.N.)<sup>24</sup>; esto al causar alta el nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018), siendo que al causar baja y separarse de su encargo en fecha veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), por lo que una vez concluido su encargo como Directora esta se encontraba obligada a realizar las aclaraciones de las observaciones, que fueron derivadas del Acta de Entrega y Recepción número DCAP-ER-

<sup>24</sup> De conformidad con el Oficio SSyPC/DGA/2120-A/2019, visible a foja 017 de autos.



**SEGURIDAD**SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**Órgano Interno de Control**  
**Departamento de Responsabilidades**  
**"2021: Año de la Independencia"**

Expediente: SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020

1733/2019, del cual formo parte y tuvo conocimiento del equipo faltante y desde ese momento quedo enterada de que existía un pendiente por aclarar, por lo que conto con un plazo de treinta (30) días naturales, conforme lo prevé el párrafo I y II del artículo 17 y 18 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco.-----

Sexto.- Una vez acreditada la obligación que la Ciudadana Graciela Bravata Flores tenía como Servidor Público, respecto de aclarar las observaciones derivadas del Acta de Entrega y Recepción número DCAP-ER-1733/2019, toda vez que existe pendiente de comprobar el faltante de dos (02) equipos de Seguridad de Red 60D, número de serie FWF60D4614013620 y FWF60D4614014461, con un costo total de \$48,251.98 (Cuarenta y Ocho mil Doscientos Cincuenta y Uno 98/100 M.N.), misma que debió esclarecer, restituir y/o reponer en el plazo de treinta (30) días naturales al que refiere los numerales 17 y 18 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, toda vez que tuvo plazo suficiente para aclarar o hacer la reposición de los bienes faltantes, por los antecedentes vertidos una vez más se acredita la omisión al demostrar poco interés en cumplir con una de sus obligaciones como ex servidor público, así como tampoco tuvo el interés en hacer las aclaraciones sobre los bienes faltantes, ofreció testigos y no se presentó a desahogar las testimoniales, como se añado mención por lo que es procedente analizar el caudal de autos para analizar si se actualiza la falta administrativa que fuera imputada por la Autoridad Investigadora al primero de los mencionados, es decir, si se actualiza la conducta tipificada por la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su fracción I y VII de su artículo 49, misma que a la letra reza:

**UNIDAD DE APOYO**  
**JURÍDICO**

*"... Artículo 49.- Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

*I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;*

*VII.- Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables..."*

Así pues, el Legislador vaticinó como obligación de los Servidores Públicos salientes el de proporcionar a los Servidores Públicos entrantes y a los Órganos Internos de Control la información que requieran y hacer las aclaraciones y/o comprobación que se le soliciten, en

Av. 16 de Septiembre, S/N, esquina Periférico, Col. Primero de Mayo, C.P. 86190  
Tel. +52 (993) 3 58 12 00

**SEGURIDAD**SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**Órgano Interno de Control**  
**Departamento de Responsabilidades**  
**"2021: Año de la Independencia"**

Expediente: SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020

el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del acto de entrega y recepción, previendo que el incumplimiento a tal obligación sería considerado una falta administrativa no grave sujeta a una sanción. Conducta omisiva que se integra con los siguientes elementos típicos: -----

- 1.- El servidor Público que;
- 2.- Omita proporcionar todo tipo de información y/o hacer aclaraciones precisas;
- 3.- En los términos establecidos por la ley;

Respecto del elemento típico enunciado con el consecutivo "1", esta Resolutora estima se encuentra acreditado, pues el carácter de Servidor Público de Graciela Bravata Flores fue previamente estudiado en el considerando que antecede, omitiéndose su reiteración por economía procesal.-----

En cuanto a los elementos "2" y "3" relativos a la omisión de la Ciudadana Graciela Bravata Flores de proporcionar al Servidor Público la información requerida y hacer las aclaraciones que le fueron solicitadas en el Acta de Entrega y Recepción número DCAP-ER-1733/2019, referente al faltante de dos (02) equipos de Seguridad de Red 60D, número de serie FWF60D4614013620 y FWF60D4614014461, con un costo total de \$48,251.98 (Cuarenta y Ocho mil Doscientos Cincuenta y Uno 98/100 M.N.), mismo que fue requerido en los términos establecidos por la Ley que establece los Procedimientos tantas veces citadas, en esta Resolución se ha pronunciado previamente respecto de la obligación que el artículo 17 y 18 impone a los Servidores Públicos para proporcionar a los servidores públicos entrantes y a los Órganos Internos de Control la información que requieran y hacer las aclaraciones que le soliciten, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del acto de la Entrega y Recepción, asimismo se ha determinado que la C. Graciela Bravata Flores se separó de su encargo como Directora de Servicios al Público, dependiente de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, el veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019) y en fecha primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019) se llevó a cabo la Entrega y Recepción, la hoy infractor tuvo el plazo de treinta (30) días hábiles para aclarar y/o reponer el bien mueble faltante consistente en dos (02) equipos de Seguridad de Red 60D, número de serie FWF60D4614013620 y FWF60D4614014461, con un costo total de \$48,251.98 (Cuarenta y Ocho mil Doscientos Cincuenta y Uno 98/100 M.N.), toda vez que el tiempo corrió del cuatro (04) de marzo al quince (15) de abril del dos mil diecinueve (2019), tiempo suficiente que tuvo para aclarar las observaciones derivadas del Acta de Entrega y Recepción número DCAP-ER-1733/2019, aclaraciones que no hizo en el plazo establecido por la Ley, por lo tanto a la fecha se encuentra sin solventar ni aclarar, por lo que transgrede

Av. 16 de Septiembre, S/N, esquina Periférico, Col. Primero de Mayo, C.P. 86190

Tel. +52 (993) 3 58 12 00



**SEGURIDAD**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control  
Departamento de Responsabilidades  
*"2021: Año de la Independencia"*

Expediente: SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020

al artículo 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que representa daños y perjuicios de manera dolosa y negligente a la hacienda pública, por lo tanto la ex servidor público está ocasionando daño a la hacienda pública, toda vez que el daño no ha sido resarcido y los equipos no han sido recuperados, por lo que sigue siendo omisa en hacer las aclaraciones a las observaciones antes descritas.

En tal suerte, resulta correcta la conclusión de la Autoridad Investigadora respecto de que la Ciudadana Graciela Bravata Flores, con Registro Federal de Contribuyentes BAFG740601DQ9 no aclaró las observaciones derivadas del Acta de Entrega y Recepción número DCAP-ER-1733/2019, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles al que hemos referido, lo anterior es así en virtud de que fueron ofrecidas y desahogadas como pruebas de cargo el Acta de Entrega y Recepción número DCAP-ER-1733/2019<sup>25</sup> de fecha primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y Formato de Resguardo de Bienes Muebles e Inmuebles<sup>26</sup> de fecha treinta y uno (31) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), remitidas mediante oficios números SSyPC/DGA/UDRMYSG/0468/2019<sup>27</sup> y SSyPC/OIC/DA/03/2020<sup>28</sup> de fecha tres (03) de octubre del dos mil diecinueve (2019) y nueve (09) de octubre del dos mil veinte (2020), signados por los C.C. José Trinidad García Ramos, Titular de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales y la L.E. Concepción Morales García, Jefa del Departamento de Auditoría dependiente del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, toda vez que derivado de la revisión física que realizó el Departamento de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, en la Dirección de Servicios al Público de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, se detectó el faltarle de dos (02) equipos de Seguridad de Red 60D, número de serie FWF60D4614013620 y FWF60D4614014461, con un costo total de \$48,251.98, mismo que se encontraba bajo resguardo de la C. Graciela Bravata Flores, por lo que dicha observación fue plasmada en el Acta de Entrega y Recepción número DCAP-ER-1733/2019 de fecha primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en el que se señalan los dos equipos como no solventados, conforme lo prevé el artículo 17 y 18 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, por lo tanto mediante oficio número SSyPC/DGA/UDRMYSG/0525/2019<sup>29</sup> de fecha veintinueve (29) de abril del dos mil diecinueve (2019), el C. José Trinidad García Ramos, Titular de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de

<sup>25</sup> Acta de Entrega y Recepción número DCAP-ER-1733/2019, visible a foja 145 a la 148 de autos.

<sup>26</sup> De conformidad con el Formato de Inventario de Bienes e Inmuebles, visible a foja 126 a la 134 de autos.

<sup>27</sup> De conformidad con el oficio SSyPC/DGA/UDRMYSG/0468/2019, visible a foja 124 de autos.

<sup>28</sup> De conformidad con el oficio SSyPC/OIC/DA/03/2019, visible a foja 144 de autos.

<sup>29</sup> De conformidad con el oficio SSyPC/DGA/UDRMYSG/0525/2019, visible a foja 10 de autos.

**SEGURIDAD**SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**Órgano Interno de Control**  
**Departamento de Responsabilidades**  
**"2021: Año de la Independencia"**

Expediente: SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020

Tabasco, da parte al Órgano Interno de Control de esta Secretaría, siendo entonces la Titular la C. María del Pilar Villaseñor Negrete, como Titular del (OIC) para que ordenará el inicio de investigación respecto a los hechos que se denunciaron en contra de la C. Graciela Bravata Flores; a su vez la C. María del Pilar Villaseñor Negrete remite la denuncia mediante oficio número SSyPC/OIC/036/2019<sup>30</sup> de fecha dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019), al Lic. José Raúl Piñera Vázquez, Jefe del Departamento de Quejas, el cual dio inicio a la carpeta de investigación asignándole el número de expediente OIC/SSyPC/DQ/25/2019 mediante el cual inicio la investigación, en virtud que el servidor público saliente no aclaró las observaciones que se le requirieron sobre los bienes que tenía a su cargo, toda vez que existe el faltante de dos (02) equipos de Seguridad de Red 60D, número de serie FWF60D4614013620 y FWF60D4614014461, con un costo total de \$48,251.98 (Cuarenta y Ocho mil Doscientos Cincuenta y Uno 98/100 M.N.), documentales que al haber sido ofrecida y admitida en los plazos y formas previstas por la Ley y ser emitidas por Servidor Público facultado para tales efectos, una vez analizadas bajo las reglas de la lógica, sana crítica y experiencia, se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 130, 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. ---

**UNIDAD DE APOYO**

En virtud de lo anterior es de determinar la existencia del incumplimiento al numeral 17 y 18 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, y como consecuencia, la actualización de la falta administrativa no grave prevista en el diverso 49, fracción I y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues Graciela Bravata Flores al separarse de su encargo como Directora de Servicios al Público, adscrita a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el veintitrés (23) de enero del dos mil diecinueve (2019) y en fecha primero (01) de marzo del mismo año, realizó la Entrega y Recepción del área que tenía a su cargo, contó con un plazo de treinta (30) días naturales para aclarar o solventar el bien faltante consistente en: dos (02) equipos de Seguridad de Red 60D, número de serie FWF60D4614013620 y FWF60D4614014461, con un costo total de \$48,251.98 (Cuarenta y Ocho mil Doscientos Cincuenta y Uno 98/100 M.N.), mismo que feneció el quince (15) de abril del año dos mil diecinueve (2019), por lo que al no haber hecho las aclaraciones y de no solventar los bienes, debe concluirse que no fueron presentadas en los términos previstos por la ley, por lo tanto a la presente fecha sigue siendo omisa en cuanto a dar cumplimiento y hacer las aclaraciones de los equipos faltantes tantas veces mencionadas, con un costo de \$48,251.98, sin que se actualice alguna excluyente de responsabilidad administrativa.-----

<sup>30</sup> De conformidad con el oficio SSyPC/OIC/036/2019, visible a foja 009 de autos.



**SEGURIDAD**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

**Órgano Interno de Control**  
**Departamento de Responsabilidades**  
*"2021: Año de la Independencia"*

Expediente: SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020

De las manifestaciones vertidas en la audiencia inicial de fecha veintitrés (23) de febrero del dos mil veintiuno, la Ciudadana Graciela Bravata Flores, en el uso de la voz haciéndole valer sus derechos para que declarara lo que a derecho corresponde y ofreciera sus pruebas en su defensa, esta manifestó que "... no acepta los hechos que se le señalan, ya que el día que firmó el Acta de Entrega y Recepción el 23 de enero de 2019, se percató que los equipos que había manifestado el Ciudadano Carlos Roca Pérez, no estaban cuando a ella se le había informado otra cosa, por lo tanto para poder esclarecer los hechos que se le imputan, solicitó sean llamados a comparecer los CC. Carlos Roca Pérez, que se encuentra en el Área de Inventarios, y Rosario Hernández de la Cruz, Jefa del Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles y al C. Genaro de la Cruz Morales, quien se encuentra en el Departamento de Licencias de la PEC, los tres son trabajadores de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, ya que ellos saben que esos equipos salieron o más bien fueron llevados al Área de la CMIC del Gobierno del Estado, donde lo presidía el Licenciado Pablo Ibáñez Aguilar, donde dichos equipos fueron facilitados por la anterior Directora de Servicios al Público de la PEC, la Lic. Beatriz Peralta Fócil, dado que el área de la CMIC eran los que brindaban el servicio de Red del Sistema con el que brindaba servicio al público; esta Autoridad Sustanciadora para cumplir con el debido proceso acordó favorablemente lo peticionado por la presunta responsable, en cuanto hacer llamados a rendir sus testimonios a los C.C. Carlos Roca Pérez, Rosario Hernández de la Cruz, y Genaro de la Cruz Morales, con la finalidad de poder esclarecer los hechos que se le imputan en relación al faltante de los dos (02) equipos de seguridad de Red 60D, con números de serie: FWF60D4614013620 y FWF60D4614014461, con un costo total de \$48,251.98, salvaguardándole el derecho y la presunción de inocencia esta autoridad ordeno notificar mediante oficio número SSyPC/OIC/DR/029/2020<sup>31</sup> de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se le solicitó a la Ciudadana Graciela Bravata Flores, para que en un término de cinco (05) días hábiles informara a esta Autoridad el domicilio, área donde se encuentran los servidores públicos que ofreció como testigos, cargo que ostentan y qué relación tienen con los hechos los C.C. Carlos Roca Pérez, Rosario Hernández de la Cruz, y Genaro de la Cruz Morales, con la finalidad de que sean llamados a comparecer en cuanto a los hechos que se imputan a la presunto responsable, requerimiento que fue contestado mediante escrito<sup>32</sup> de fecha doce (12) de marzo del dos mil veintiuno (2021), en el que la Ciudadana Graciela Bravata Flores, envió a esta Autoridad Sustanciadora la información consistente en: área de adscripción y domicilio donde laboran los C.C. Carlos Roca Pérez, Rosario Hernández de la Cruz, y Genaro de la Cruz Morales, para que estos pudieran ser notificados, continuando con la secuela procesal y con fundamento con los artículos 130, 131, 136, 140, 144 y 145 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Autoridad para mayor proveer y en atención a lo solicitado por la C. Graciela Bravata Flores como parte oferente en la audiencia inicial de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se notificaron mediante oficios

<sup>31</sup> De conformidad con el oficio número SSyPC/OIC/DR/29/2021, visible a foja 233 de autos.

<sup>32</sup> De conformidad con el escrito de fecha 12 de marzo de 2021, visible a foja 235 de autos.





**SEGURIDAD**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control  
Departamento de Responsabilidades  
"2021: Año de la Independencia"

Expediente: SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020

números SSyPC/OIC/DR/43/2021<sup>33</sup>, SSyPC/OIC/DR/44/2021<sup>34</sup> y SSyPC/OIC/DR/45/2021<sup>35</sup> de fecha 22 de marzo de 2021, a los C.C. Carlos Roca Pérez y Rosario Hernández de la Cruz, asignados al Departamento de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, así como al C. Genaro de la Cruz Morales, asignado al Departamento de Licencias de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos (PEC), pertenecientes a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, para que se presentaran a la Audiencia del Desahogo de Pruebas Testimonial, a las 10:00 horas de los días veintinueve (29), treinta (30) y treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintiuno (2021), con la finalidad de que se presenten para esclarecer los hechos que se le imputan a la Ciudadana Graciela Bravata Flores, en relación a las observaciones señaladas en el Acta de Entrega y Recepción número DCAP-ER-1733/2019 de fecha primero (01) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), sobre el faltante de dos (02) equipos de Seguridad de Red 60D, número de serie: FWF60D4614013620 y FWF60D4614014461, con un costo total de \$48,251.98 (Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Cincuenta y un Pesos 98/100 M.N.), observaciones que fueron el resultado de la supervisión física que se llevó a cabo por el Departamento de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, dependiente de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, razón por la cual la presunta responsable señaló a las tres personas como sabedores de los hechos que se le imputan. El desahogo de las audiencias se llevaron a cabo en las oficinas que ocupa esta Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, ubicadas en la Av. 16 de Septiembre, S/N, esquina Periférico, Col. Primero de Mayo, señalando para cada servidor público diferentes fechas de audiencia, las cuales se describen a continuación:

- ✓ Mediante oficio SSyPC/OIC/DR/43/2021 de fecha 22 de marzo de 2021, fue notificado a comparecer la Ciudadana Rosario Hernández de la Cruz, Jefa del Departamento de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, dependiente de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, para las diez (10:00 horas) del día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintiuno.
- ✓ Mediante oficio SSyPC/OIC/DR/44/2021 de fecha 22 de marzo de 2021, fue notificado a comparecer el Ciudadano Carlos Roca Pérez, adscrito al Departamento de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, dependiente de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para las diez (10:00 horas) del día treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno.

<sup>33</sup> De conformidad con el oficio SSyPC/OIC/DR/43/2021 de fecha 22 de marzo de 2021, visible a foja 243 de autos.

<sup>34</sup> De conformidad con el oficio SSyPC/OIC/DR/44/2021 de fecha 22 de marzo de 2021, visible a foja 239 de autos.

<sup>35</sup> De conformidad con el oficio SSyPC/OIC/DR/45/2021 de fecha 22 de marzo de 2021, visible a foja 249 de autos.



**SEGURIDAD**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control  
Departamento de Responsabilidades  
*"2021: Año de la Independencia"*

Expediente: SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020

- ✓ Mediante oficio SSyPC/OIC/DR/45/2021 de fecha 22 de marzo de 2021, fue notificado a comparecer el Ciudadano Genaro de la Cruz Morales, adscrito al Departamento de Licencias, dependiente de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, para las diez (10:00 horas) del día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno.

De igual forma, mediante oficio número SSyPC/OIC/DR/41/2021<sup>36</sup> con fecha de recepción el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), fue notificada la C. Graciela Bravata Flores, las fechas en que se desahogarían las testimoniales con los testigos que ofreció en audiencia inicial, en la que se le notifico las fechas y la hora de la audiencia y el domicilio para presentarse, los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021, en las que fueron llamados a comparecer los C.C. Carlos Roca Pérez, Rosario Hernández de la Cruz y Genaro de la Cruz Morales, por lo que esta Autoridad le solicito a la presunta responsable se presentará en dichas Audiencias, apercibiéndole que de no presentarse, se declararían desiertas las pruebas testimoniales ofrecidas como oferente, toda vez que está Autoridad tomando en cuenta lo peticionado en la Audiencia Inicial de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), donde la presunta responsable solicito se citaran a comparecer las personas antes descritas con la finalidad de esclarecer las observaciones derivadas del Acta de Entrega y Recepción número DCAP-ER-1733/2019, referente al faltante de dos (02) equipos de Seguridad de Red 60D, número de serie: FWF60D4614013620 y FWF60D4614014461, con un costo total de \$48,251.98, ya que de acuerdo a lo manifestado por la C. Graciela Bravata Flores, los C.C. Carlos Roca Pérez, Rosario Hernández de la Cruz y Genaro de la Cruz Morales, tenían conocimiento de los bienes faltantes. Hechos que no fueron esclarecidos toda vez que la Ciudadana Graciela Bravata Flores como parte oferente no se presentó al desahogo de las testimoniales para el esclarecimiento de los hechos que se le imputan, de la cual es responsable, audiencias señaladas y notificadas todas las partes del procedimiento para los días 29, 30 y 31 de marzo del presente año, en el que tuvo la oportunidad de esclarecer los hechos que se le imputan; en razón de lo anterior esta Autoridad Substanciadora Acuerda que no es posible el desahogo de las Audiencias a pesar de que si se presentaron los C.C. Carlos Roca Pérez, Rosario Hernández de la Cruz y Genaro de la Cruz Morales en las fechas y hora señaladas, no así la Ciudadana Graciela Bravata no compareció siendo esta la parte oferente, a pesar de haber sido notificada mediante oficio número SSyPC/OIC/DR/41/2021<sup>37</sup> en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), motivo por el cual esta Autoridad procedió hacer efectivo el apercibimiento decretado en el Acuerdo de Admisión de Pruebas<sup>38</sup> de fecha doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), por lo que se determinó teniéndose por desierta las pruebas testimoniales en cuanto a interrogar a los C.C. Carlos Roca Pérez, Rosario Hernández de la Cruz y Genaro de la Cruz Morales, lo anterior con fundamento en los artículos 296 del

<sup>36</sup> De conformidad con el oficio SSyPC/OIC/DR/41/2021 de fecha 22 de marzo de 2021, visible a foja 254 y 255 de autos.

<sup>37</sup> De conformidad con el oficio SSyPC/OIC/DR/41/2021 de fecha 22 de marzo de 2021, visible a foja 254 y 255 de autos.

<sup>38</sup> Acuerdo de Admisión de Pruebas de fecha 12 de marzo de 2021, visible a foja 236 y 237 de autos.



**SEGURIDAD**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control  
Departamento de Responsabilidades  
*"2021: Año de la Independencia"*

Expediente: SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia conforme lo dispone el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por todo lo anterior se concluye que con tales pruebas ya valoradas, se acredita que la Ciudadana Graciela Bravata Flores, ostentó hasta el pasado veintitrés (23) de enero del dos mil diecinueve (2019), el encargo de Directora de Servicios al Público, adscrita a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con categoría de Directora "A", por tal motivo debió hacer las aclaraciones respectivas sobre las observaciones derivadas del Acta de Entrega-Recepción DCAP-ER-1733/2019 de fecha primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019), sobre el faltante de dos (02) Equipos de Seguridad de Red 60D, con número de serie FWF60D4614013620 y FWF60D4614014461, con un costo total de \$48,251.98 (Cuarenta y Ocho mil Doscientos Cincuenta y Uno 98/100 M.N.), mismas que debió esclarecer en el plazo de treinta (30) días hábiles establecido en los numerales 17 y 18 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, como se demuestra con los oficios SSyPC/DGA/UDRMYSG/0525/2019<sup>39</sup>, SSyPC/DGA/UDRMYSG/0468/201<sup>40</sup> y SSyPC/OIC/DA/03/2020<sup>41</sup>, de fecha veintinueve (29) de abril y tres (03) de octubre del dos mil diecinueve (2019), y de fecha nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2020), de igual forma obra en el expediente que la hoy infractora tuvo de su conocimiento sobre el faltante del bien mueble consistente en los dos (02) Equipos de Seguridad de Red 60D, al momento de llevarse a cabo el Acto de Entrega y Recepción en fecha primero (01) de marzo, donde se hizo entrega de la Dirección de Servicios al Público dependiente de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos (PEC) de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, en la que fungía como Directora la Ciudadana Graciela Bravata Flores, haciéndosele saber que en la presente entrega no implicaba liberarse de alguna responsabilidad derivada del ejercicio de las atribuciones de servidor público saliente o del contenido del Acta, por lo que tuvo el tiempo suficiente para aclarar o solventar dicho bien conforme lo prevé los numerales 17 y 18 de la citada Ley, por lo que al ser omisa a las aclaraciones de la misma a como quedó acreditado con las probanzas antes mencionadas, quebrantó los principios de Disciplina, Legalidad, Objetividad, Profesionalismo, Rendición de cuentas e Integridad que rigen al servicio público. Por último se reitera, que esta Resolutoria no observó del cumulo probatorio y de actuaciones del presente procedimiento, circunstancia alguna que excluya la falta administrativa que se atiende, ya sea para impedir la culpabilidad o la antijuridicidad de su conducta omisiva, motivo por el cual se considera

<sup>39</sup> De conformidad con el memorándum SSyPC/DGA/UDRMYSG/0525/2019, visible a foja 010 y 011 de autos.

<sup>40</sup> De conformidad con el oficio SSyPC/DGA/UDRMYSG/068/2019, visible a foja 124 a la 134 de autos.

<sup>41</sup> De conformidad con el oficio SSyPC/OIC/DA/03/2020, visible a foja 144 a la 164 de autos.

**SEGURIDAD**SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**Órgano Interno de Control**  
**Departamento de Responsabilidades**  
*"2021: Año de la Independencia"*

Expediente: SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020

que Graciela Bravata Flores es responsable más allá de toda duda razonable de la falta Administrativa no grave, prevista y sancionada por el artículo 49, fracción I y VII y 50 de la ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en prever como obligaciones de los Servidores Públicos, el rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones en término de las normas aplicables, establecidos por esta Ley, debió cumplir con el Artículo 45 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, especialmente evitar los robos y destrucción de materiales útiles del trabajo, de la cual fue omisa al no hacer nada por aclarar y estar en actitud de solventar o reponer los equipos faltantes, en correlación con su diverso 17 y 18 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, toda vez que la Ciudadana Graciela Bravata Flores durante el ejercicio de sus funciones no aclaró las observaciones que se le requirió sobre la Dirección que tenía a su cargo, ya que existe un pendiente de comprobar y/o solventar dos (02) Equipos de Seguridad de Red 60D, con número de serie FWF60D4614013620 y FWF60D4614014461, con un costo total de \$48,251.98, mismas que no aclaró dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la conclusión del Acto de Entrega y Recepción y de la conclusión del encargo como Directora de Servicios al Público, en el que estuvo adscrita a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, con la categoría de Directora "A".

UNIDAD DE APOYO  
JURÍDICO

Séptimo.- Individualización de la sanción.- Con relación a la sanción que habrá de aplicarse a la C. Graciela Bravata Flores por su responsabilidad en la comisión de la falta administrativa no grave, por la omisión de no comprobar en tiempo y forma y hacer las gestiones necesarias para la reposición o en su caso haber denunciado la pérdida o robo ante la autoridad competente administrativamente, del bien faltante consistente en dos (02) Equipos de Seguridad de Red 60D, con número de serie FWF60D4614013620 y FWF60D4614014461, con un costo total de \$48,251.98 (Cuarenta y Ocho mil Doscientos Cincuenta y Uno 98/100 M.N.), en los plazos previstos por los numerales 17 y 18 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, es de tomarse en cuenta los elementos previstos en los numerales 50 y 76 de la citada Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de las siguientes consideraciones:-----

- a) Elementos del empleo, cargo o comisión cuando incurrió en la falta y nivel jerárquico.- Como fuera precisado, la Ciudadana Graciela Bravata Flores resultaba ser Servidor Público con el cargo de Directora de Servicios al Público, adscrita a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, con fecha de alta el nueve (09) de abril de dos mil dieciocho

Av. 16 de Septiembre, S/N, esquina Periférico, Col. Primero de Mayo, C.P. 86190  
Tel. +52 (993) 3 58 12 00



**SEGURIDAD**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

**Órgano Interno de Control**  
**Departamento de Responsabilidades**  
*"2021: Año de la Independencia"*

Expediente: SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020

(2018) y fecha de baja el veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), con categoría de Directora "A".

- b) Antecedentes del infractor. - De su expediente personal laboral no se encuentra registro ni se advierte la existencia de sanción administrativa impuesta a la Ciudadana Graciela Bravata Flores o antecedentes que haya inferido en la comisión de falta administrativa.
- c) Antigüedad en el servicio. - De conformidad con las probanzas valoradas en esta Resolución, se determina que la infractora causó alta en el encargo el nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018) y fecha de baja el veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), por lo que ostentó dicho empleo por nueve (09) meses y catorce (14) días, tiempo en el que eminentemente conoció las obligaciones que tenía como servidor público.
- d) Las condiciones exteriores. - El bien jurídico que se tutela en el caso, es el deber de los servidores públicos de cumplir con las obligaciones que le son encomendadas y asignadas en el desempeño del cargo, salvaguardando los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. No existen condiciones exteriores que justifiquen o atenuen la omisión de la infractora, amén que la servidor público tuvo treinta (30) días hábiles, contados a partir de la conclusión del acto de entrega y recepción para cumplir con la obligación de aclarar o en su caso de solventar el bien mueble faltante consistente en dos (02) Equipos de Seguridad de Red 60D, con número de serie FWF60D4614013620 y FWF60D4614014461, con un costo total de \$48,251.98 (Cuarenta y Ocho mil Doscientos Cincuenta y Uno 98/100 M.N.), observación que se derivó del Acta de Entrega y Recepción número DCAP-ER-1733/2019, mismas que la C. Graciela Bravata Flores tuvo de su conocimiento al momento del acto de la entrega y recepción, toda vez que en dicho documento quedó plasmado que NO PROCEDIA EXPEDIRLE EL CERTIFICADO DE NO ADEUDO, debido a que no estaba solventada ni aclarada la observación, misma que en su momento se le hizo saber mediante el oficio SSyPC/DGA/0766-A/2019 de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019), la cual se encuentra en la foja (153) de autos del expediente en el que se actúa, por lo que después del acto de la entrega y recepción tubo treinta (30) días para hacer las aclaraciones otorgados por el artículo 17 y 18 de la Ley antes citada, para el cumplimiento a su obligación en el encargo, de la cual recae en omisión por el faltante de dos (02) Equipos de Seguridad de Red 60D, lo que

Av. 16 de Septiembre, S/N, esquina Periférico, Col. Primero de Mayo, C.P. 86190  
Tel. +52 (993) 3 58 12 00





**SEGURIDAD**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control  
Departamento de Responsabilidades  
*"2021: Año de la Independencia"*

Expediente: SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020

conlleva a concluir que tuvo amplia posibilidad de ajustar su conducta conforme a derecho, toda vez que tuvo plazo suficiente para aclarar o hacer la reposición del bien faltante, por los antecedentes vertidos una vez más se acredita la omisión al demostrar poco interés en cumplir con una de sus obligaciones como ex servidor público, así como tampoco tuvo el interés en hacer las aclaraciones sobre los bienes faltantes, ofreció testigos y no se presentó a desahogar las testimoniales, así como su abogado particular no se presentó al desahogo de las mismas, razón por la cual esta autoridad declaro por desiertas las pruebas testimoniales ofrecidas por la parte oferente la C. Graciela Bravata Flores.

- c) Medios de Ejecución.-La omisión en cuanto a que no realizó ningún trámite administrativo, para la reposición de los bienes faltantes detectado en la entrega y recepción, consistente en dos (02) Equipos de Seguridad de Red 60D, con número de serie FWF60D4614013620 y FWF60D4614014461, con un costo total de \$48,251.98 (Cuarenta y Ocho mil Doscientos Cincuenta y Uno 98/100 M.N.), no fue elucidada por su persona, pues por su falta de compromiso o interés no fue realizada en los plazos previstos por la Norma, pese a existir los requerimientos por parte de autoridad al amparo del oficio SSyPC/DGA/UDRMYSG/0525/2019 y sus anexos<sup>42</sup>, misma que por corresponder a una actuación procesal dentro de la etapa de investigación, desahogada por servidor público en funciones, se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 130, 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siendo que atendiendo a su grado de estudio (Licenciatura en Derecho), eminentemente contaba con la capacidad de dimensionar sobre las consecuencias de su omisión, sabiendo que durante el acto de la entrega y recepción se le hizo saber sobre los bienes mueble faltantes los cuales tubo asignado durante el ejercicio de sus funciones como Directora de Servicios al Público dependiente de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos (PEC), como se demuestra con la documental pública que obra en autos del presente expediente.
- f) Reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.-De conformidad con los archivos físicos y electrónicos de esta Resolutora así como en términos de su expediente personal laboral, no existe antecedente de que la infractora haya sido sancionada previamente por falta administrativa.

<sup>42</sup> De conformidad con el oficio SSyPC/DGA/UDRMYSG/0525/2019 de fecha 29 de abril de 2019, visible a foja 010 y 011 de autos.

**SEGURIDAD**SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**Órgano Interno de Control**  
**Departamento de Responsabilidades**  
**"2021: Año de la Independencia"**

Expediente: SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020

De las consideraciones antes vertidas, esta Resolutora llega a la conclusión que el grado de punibilidad se ubica entre el medio y el máximo de su punto equidistante, pues lo manifestado por la infractora y su defensa en la audiencia inicial celebrada el veintitrés (23) de febrero del dos mil veintiuno (2021), no ofrecieron pruebas documentales pero sí testimoniales, a cargo de los C.C. Carlos Roca Pérez, Rosario Hernández de la Cruz y Genaro de la Cruz Morales, testimoniales que no fueron desahogadas en las fechas y hora señaladas, toda vez que la hoy responsable como parte oferente la Ciudadana Graciela Bravata Flores no se presentó al desahogo de las mismas, por lo que se declaró por desierta la probanza en cuanto a interrogar a los testigos los C.C. Rosario Hernández de la Cruz, Carlos Roca Pérez y Genaro de la Cruz Morales, siendo que es obligación de las partes o su representante legal acudir a las audiencias, toda vez que para poder desahogar la prueba testimonial se requiere la presencia física de la oferente, por lo que para esta autoridad consideró correcto la determinación de declarar la deserción de la prueba, pues con ello se denota la falta de interés en su desahogo y el querer resolver su situación, partiendo de la base de que la oferente de la prueba debe ser el primer interesado en la prosecución del procedimiento, por lo tanto continua siendo omisa en cuanto solventar en tiempo y forma los bienes muebles faltantes consistente en dos (02) Equipos de Seguridad de Red 60D, con número de serie FWF60D4614013620 y FWF60D4614014461, con un costo total de \$48,251.98 (Cuarenta y Ocho mil Doscientos Cincuenta y Uno 98/100 M.N.), derivadas del Acta de Entrega y Recepción número DCAP-ER-1733/2019, faltante que fue detectado al momento en que se llevó a cabo la supervisión física del inventario de Bienes Muebles, por cambio de Titular en la Dirección de Servicios al Público de la PEC, en la que fungía como Directora la Ciudadana Graciela Bravata Flores, supervisión que fue realizada por personal del Departamento de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles dependiente de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con fundamento a los artículos 296 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que sigue siendo omisa pese a que fue requerida y se le concedió el derecho para que esta hiciera las aclaraciones y solventara el bien mueble faltante.

Así pues, tomando en consideración que el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, por la omisión de los servidores públicos salientes que no informen dentro del término concedido, señala que el servidor público entrante deberá notificar tal omisión, en este caso al Órgano Interno de Control para que proceda de conformidad en la Ley de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable, conforme al grado de punibilidad previamente establecido se considera justo imponer a Graciela Bravata Flores, con Registro Federal de Contribuyentes BAFG740601DQ9, la sanción estipulada en la fracción IV, del

Av. 16 de Septiembre, S/N, esquina Periférico, Col. Primero de Mayo, C.P. 86190

Tel. +52 (993) 3 58 12 00

**SEGURIDAD**SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**Órgano Interno de Control**  
**Departamento de Responsabilidades**  
*"2021: Año de la Independencia"*

Expediente: SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020

artículo 75 de la citada Ley General de Responsabilidades Administrativas a su rango mínimo, consistente en INHABILITACIÓN POR UN (01) AÑO PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, POR LA OMISIÓN DE NO HABER REALIZADO LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES PARA GESTIONAR LA REPOSICIÓN Y/O SOLVENTAR LA OBSERVACIÓN, POR LO QUE MANTIENE UN ESTATUS DE NO SOLVENTADA LA OBSERVACIÓN HECHA EN EL ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN NÚMERO DCAP-ER-1733/2019, Y COMO DAÑO NO RESARCIDO O RECUPERADO, por lo que deberá llevarse a cabo de inmediato en los términos del artículo 222 de la Norma en la materia, ejecutándose en tanto sea notificada a las partes.

Octavo.- En virtud de haberse acreditado los elementos de la falta administrativa no grave estipulada en las fracciones I y VII, del artículo 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en que la C. Graciela Bravata Flores cometió la falta Administrativa no grave, al no cumplir con las funciones, atribuciones y comisión encomendada a su persona, en el encargo como Directora de Servicios al Público, ya que durante la etapa del procedimiento fue omisa en no solventar en tiempo y forma el bien mueble faltante consistentes en dos (02) Equipos de Seguridad de Red 60D, con número de serie FWF60D4614013620 y FWF60D4614014461, con un costo total de \$48,251.98, y de no haber aclarado las observaciones derivadas del Acta de Entrega y Recepción número DCAP-ER-1733/2019, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la conclusión del acto de entrega y recepción, en el que hace entrega del encargo como Directora de Servicios al Público, perteneciente a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos (PEC) de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, con Categoría de Directora "A", de lo que ha sido debidamente fundado y motivado, se resuelve:

**Resuelve.-****UNIDAD DE APOYO**  
**JURÍDICO**

Primero.- De conformidad con los Considerandos que anteceden, SE DECRETA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CIUDADANA GRACIELA BRAVATA FLORES, pues quedó acreditada la actualización de la falta administrativa No grave prevista y sancionada por el artículo 49 fracción I y VII, y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de que se considera acreditado que la servidor público realizó conductas violatorias a lo dispuesto por los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, 7 fracción I, V, VIII, 16 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como por no haber cumplido con la obligación que se establecen los numerales 17 y 18 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los

Av. 16 de Septiembre, S/N, esquina Periférico, Col. Primero de Mayo, C.P. 86190  
Tel. +52 (993) 3 58 12 00

**SEGURIDAD**SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**Órgano Interno de Control**  
**Departamento de Responsabilidades**  
**"2021: Año de la Independencia"**

Expediente: SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020

Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, toda vez que no cumplió con su obligación como ex servidor público al no hacer las aclaraciones a las observaciones plasmadas en el Acta de entrega y Recepción número DCAP-ER-1733/2019, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la separación de su encargo como Directora de Servicios al Público, perteneciente a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos (PEC) de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, si bien es cierto la C. Graciela Bravata Flores tuvo la oportunidad de esclarecer los hechos que se le imputan, toda vez que esta Autoridad Sustanciadora en todo momento le otorgo el derecho de ser asistida por un abogado defensor, tuvo el derecho a ofrecer todas las pruebas para su defensa, se le respetó la presunción de inocencia en todo momento y respeto a los derechos humanos, la hoy infractora en audiencia inicial, ofreció testimoniales a cargo de los C.C. Carlos Roca Pérez, Rosario Hernández de la Cruz y Genaro de la Cruz Morales, fue notificada de la fecha y hora del desahogo de las testimoniales, y no se presentó en las fechas de las audiencias, por lo tanto no demostró interés en resolver su situación legal, por lo que hoy es responsable de la falta administrativa calificada como NO GRAVE, prevista y sancionada por el numeral 49 fracción I y VII, y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, POR LA OMISIÓN DE NO SOLVENTAR EN TIEMPO Y FORMA EL BIEN MUEBLE FALTANTE CONSISTENTES EN DOS (02) EQUIPOS DE SEGURIDAD DE RED 60D, CON NÚMERO DE SERIE FWF60D4614013620 Y FWF60D4614014461, CON UN COSTO TOTAL DE \$48,251.98, de la revisión del cúmulo de actuaciones en el expediente en que se actúa, se advierte que no existe evidencia alguna de que la Ciudadana Graciela Bravata Flores, haya realizado la aclaración o en su caso la solventación del bien mueble faltante tantas veces mencionado o en su caso alguna justificación del por qué no se pudo presentar al desahogo de las pruebas testimoniales máxime cuando ella era la oferente de la prueba; para la imposición de la sanción respectiva esta Autoridad Resolutora habrá de tomar en cuenta que la falta en que incurrió la Ciudadana Graciela Bravata Flores no está catalogada como grave, razón que no justifica su incumplimiento y ser omisa, aun así es de considerarse que dentro del expediente no obra constancia que indique que la citada Ciudadana haya sido sancionada o inhabilitada por alguna infracción administrativa anteriormente, es necesario puntualizar que no está acreditado que la conducta de Graciela Bravata Flores que dio lugar a la causa de Responsabilidad en este procedimiento le produjera beneficio económico, sin embargo SE LE DEBE SANCIONAR EN FORMA DE INHABILITACIÓN POR UN (01) AÑO PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, LO QUE SE EJECUTARA EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75, FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.---

Segundo.- Asimismo de la revisión en las actuaciones, esta Autoridad Sustanciadora advierte que existe un daño patrimonial a la hacienda pública, por lo que se conmina o se le instruye a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, para que gestione ante la Autoridad competente

Av. 16 de Septiembre, S/N, esquina Periférico, Col. Primero de Mayo, C.P. 86190

Tel. +52 (993) 3 58 12 00



**SEGURIDAD**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control  
Departamento de Responsabilidades  
"2021: Año de la Independencia"

Expediente: SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020

(Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, específicamente a la Procuraduría Fiscal) con la finalidad de aperturar un crédito fiscal.

Tercero.- Se impone a Graciela Bravata Flores una sanción consistente en INHABILITACIÓN POR UN (01) AÑO PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, en atención a las razones expuestas en el considerando sexto, párrafo séptimo de la presente resolución.

Cuarto.- En tanto la presente Resolución cause firmeza, gírese oficio correspondiente a la Secretaría de la Función Pública del Estado para sus respectiva inscripción en el Padrón de Sancionados, así mismo deberá publicarse una síntesis de los puntos resolutivos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Quinto.- Realícense las Gestiones pertinentes ante la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Licenciada Nadala Carrera Gil, a efectos de que deje constancia en el expediente personal laboral de la Ciudadana Graciela Bravata Flores sobre la ejecución de la sanción y se dé cumplimiento a la presente Resolución consistente en inhabilitación.

Sexto.- Notifíquese personalmente e íntegramente la presente Resolución a la Jefa del Departamento de Quejas como Autoridad Investigadora, así como a la Ciudadana Graciela Bravata Flores y a su Abogado Particular el Licenciado Ramiro García López.

Corolario a lo anterior dígasle a las partes que la presente Resolución puede ser controvertida mediante el Recurso de Revocación, previsto en el numeral 210 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, contando para ello con un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación respectiva.

Séptimo.- Una vez que cause firmeza la presente Resolución, notifíquese la presente Resolución al denunciante C. José Trinidad García Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco; así como al M.A.P.P. Juan Marcos Alejo Hernández, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, lo anterior para su

Av. 16 de Septiembre, S/N, esquina Periférico, Col. Primero de Mayo, C.P. 86190  
Tel. +52 (993) 3 58 12 00



**SEGURIDAD**SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**Órgano Interno de Control  
Departamento de Responsabilidades***"2021: Año de la Independencia"*

Expediente: SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020

conocimiento.-----

Así lo ordenó, manda y firma el Licenciado Reyes Hernández Félix, Jefe del Departamento de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, ante la testigo de asistencia Licenciada Carmen Martínez Colorado. -----

ATENTAMENTE



LIC. REYES HERNÁNDEZ FÉLIX  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE APOYO  
JURÍDICO

Archivo.  
Lic. RHF/Lic. CMC.

Av. 16 de Septiembre, S/N, esquina Periférico, Col. Primero de Mayo, C.P. 86190  
Tel. +52 (993) 3 58 12 00

**SEGURIDAD**SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**Órgano Interno de Control**  
**Departamento de Responsabilidades**  
**"2021: Año de la Independencia"**

Expediente: SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020

Lo que notifico a Usted con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 17, 108, 109 fracción III y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2021.

Atentamente



Licenciado Reyes Hernández Félix

Jefe del Departamento de Responsabilidades  
dependiente del Órgano Interno de Control

de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Recibe:

Ramiro Ceuneta López

Fecha y hora:

Recibi la Notificación de la Resolución  
del Expediente SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020  
de fecha 2 de Diciembre 2021, Mediante Oficio  
Anexos: SSyPC/OIC/DR/173/2021, Siendo las Doce  
hora del día 8/Diciembre/2021

Archivo.

Lic. RHF/Lic. CMC.

Av. 16 de Septiembre, S/N, esquina Periférico, Col. Primero de Mayo, C.P. 86190

Tel. +52 (993) 3 58 12 00

cod prof. 2464991.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE TABASCO

SEGURIDAD  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y  
PROTECCIÓN CIUDADANA

JURÍDICO  
COORDINACIÓN GENERAL DE  
ASUNTOS JURÍDICOS

UAJ  
UNIDAD DE  
APOYO JURÍDICO

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

La suscrita **Licenciada Adriana Patricia Méndez Denis**, en mi carácter de Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, así como el artículo 18, fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. -----

----- **C e r t i f i c o** -----

Que las presentes copias fotostáticas, constante de diecinueve (19) fojas útiles, son fieles y exactas reproducciones de sus originales, las cuales tuve a la vista y corresponden a la Cedula de Notificación número SSyPC/OIC/DR/173/2021, de fecha 02 de diciembre de 2021, derivado del expediente de SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020, instaurado en contra de la C. Graciela Bravata Flores, el cual obra en los archivos del Departamento de Responsabilidades del Órgano, Interno de Control de esta Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco; mismas que sello, firmo y rubrico para todos los efectos legales a que haya lugar, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----



UNIDAD DE APOYO  
JURÍDICO

L'APMD/L'RBR.

UAJ/0287/2022



**SEGURIDAD**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

**Órgano Interno de Control**  
**Departamento de Responsabilidades**  
**"2022, Año de Ricardo Flores Magón"**

**EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020**

**ACUERDO DE EJECUTORIA**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**Vistos.**— El estado procesal que guardan los presentes autos:

**Primero.**— En atención al Nombramiento de fecha primero de octubre de dos mil veinte, fecha en el que fui designado como Jefe del Departamento de Responsabilidades perteneciente al Órgano Interno de Control, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, nombramiento signado por el M. en Admón. Jaime Antonio Fariás Mora, Secretario de la Función Pública del Estado de Tabasco, por lo que se hace del conocimiento de las partes, con facultades establecidas en los diversos, **1, 14, 16, 108 y 109** fracción **III** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **10, 112, 115, 202** fracción **III**, **208** fracción **I y II** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Segundo.**— De la revisión minuciosa a los autos que integran el presente expediente, se advierte que mediante resolución de fecha treinta (30) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), se determinó la actualización de la falta administrativa **no grave**, instaurada a la **Ciudadana Graciela Bravata Flores**, con Registro Federal de Contribuyente (RFC) **BAFG740601DQ9** y (CURP) **BAFG740601MTCRLR01**, imputándole como falta administrativa **No Grave** la prevista en los numerales **49** fracción **I, VII**, y **50** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quien se ostentó con la categoría de **"Director A"**, adscrita a la **Dirección General de la Policía Estatal de Caminos (PEC)**, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, quien se desempeñó como **Directora de Servicios al Público**, lo anterior por la **omisión de no haber aclarado y/o solventado en tiempo y forma las observaciones derivadas del Acta de Entrega y Recepción número DCAP-ER-1733/2019, sobre el faltante de bienes muebles, consistente en dos (2) equipos de Seguridad de Red 60D, con número de serie FWF60D4614013620 y FWF60D4614014461, con un costo total de \$48,251.98**, por lo que se estimó procedente imponer a la **Ciudadana Graciela Bravata Flores**, la sanción Administrativa consistente en **INHABILITACIÓN POR UN AÑO (01) PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO**, con fundamento en lo establecido en el artículo 75, fracción **IV** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En el mismo sentido, obra en autos del expediente que la hoy Infractor fue debidamente notificada de la resolución de mérito, así como su Abogado Particular y la Autoridad Investigadora, de acuerdo a las



**SEGURIDAD**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

**Órgano Interno de Control**  
**Departamento de Responsabilidades**  
*"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

**EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020**

constancias que obran en autos, fue el ocho (08) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), por lo que el PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS QUE TUVIERON PARA INCONFORMARSE en términos del diverso **210** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, corrió para la **CIUDADANA GRACIELA BRAVATA FLORES** y las demás partes del procedimiento del nueve (09) al veintinueve (29) de diciembre del dos mil veintiuno (2021); derivado de la resolución notificada a la hoy responsable mediante oficio número SSyPC/OIC/DR/173/2021 en fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), la hoy responsable recurriendo al diverso **210** de la citada Ley, **esta interpuso su recurso de revocación** mediante escrito de fecha 21 de diciembre de 2021 y recepcionado por esta Autoridad en misma fecha, mediante el cual se inconformó en contra de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA dictada el treinta de (30) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), en el que se le impuso una sanción administrativa, consistente en Inhabilitación por un (01) año para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, mediante su escrito presentado esta manifestó sus agravios..."

Por lo que esta autoridad Resolutora, atendiendo la tramitación del recurso de revocación, como lo establece el numeral **211** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas específicamente la **fracción II**, la cual dispone que "La autoridad acordará sobre la prevención, admisión o desechamiento del recurso en un término de tres días hábiles en caso de admitirse, tendrá que acordar sobre las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución".

**UNIDAD DE APOYO**  
**JURIDICO**

Esta **Autoridad Resolutora mediante acuerdo de fecha cuatro (04) de enero del dos mil veintidós específicamente** en el punto **tercero** se niega en su totalidad, lo argumentado por la C. Graciela Bravata Flores en el recurso de revocación, y en el punto **cuarto** del mismo acuerdo, se ordenó el desechamiento del recurso de revocación interpuesto por la **Ciudadana Graciela Bravata Flores**, específicamente en los puntos primero, segundo y tercero de sus puntos de agravio, de su escrito de fecha 21 de diciembre del 2021, todo en razón de que la promovente está mintiendo, en cuanto a que alude de que le fueron violentados sus derechos, esta autoridad dio cabal cumplimiento a lo establecido en el ordenamiento número 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues fue debidamente notificada y emplazada, para la celebración de la audiencia de ley, se le corrió traslado del expediente de investigación en copias debidamente certificadas, así como copias certificadas del informe de presunta responsabilidad administrativa y copia certificada del acuerdo de admisión del IPRA, se le dio a conocer que tenía derecho a no declararse culpable, a declarar de manera verbal o por escrito, se le soltó un abogado defensor público perito en la materia para ser asistido en la audiencia inicial, llegada la fecha y la hora del desahogo de la misma, la hoy responsable se presentó con su abogado particular y revoco el cargo del abogado defensor público, en la audiencia ofreció pruebas testimoniales, que mediante acuerdo le fueron admitidas y le fue notificada las fechas y la hora del desahogo de sus pruebas testimoniales, audiencia de desahogo de pruebas testimoniales a la que la **Ciudadana Graciela Bravata Flores** no se presentó y se ordenó el desechamiento de las mismas, continuando con el procedimiento se ordenó el período de alegatos, de la cual fue notificada para que diera cumplimiento





**SEGURIDAD**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

**Órgano Interno de Control**  
**Departamento de Responsabilidades**  
**"2022, Año de Ricardo Flores Magón"**

**EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020**

y está no hizo uso de dicho recurso no presento alegatos, hasta llegar al cierre de instrucción y posteriormente se dictó RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA en contra de la **Ciudadana Graciela Bravata Flores** el treinta de (30) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), en el que se le impuso una sanción administrativa, consistente en Inhabilitación por un (01) año para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, de todo lo antes invocado obran constancias en el expediente administrativo citado al rubro superior derecho.

En conclusión esta Autoridad Resolutora ordena que la Resolución definitiva de mérito, de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), en la que se le impuso una sanción administrativa a la **Ciudadana Graciela Bravata Flores**, consistente en INHABILITACIÓN POR UN (01) AÑO PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, cause ejecutoria.

**Tercero.** Siendo que la sanción consistente en "Inhabilitación por un (01) año para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público" impuesta a la **Ciudadana Graciela Bravata Flores** es de ejecución inmediata de conformidad con el artículo 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, visto que la hoy responsable presentara recurso de inconformidad y que este no le fuera admitido, pero no así las demás partes del procedimiento, se procede a ejecutar la Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones, dictada en la Resolución Administrativa en fecha treinta (30) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), en contra de la **Ciudadana Graciela Bravata Flores**.

**UNIDAD DE APOYO**

**Cuarto.** Con la finalidad de dar cumplimiento a los puntos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de la Resolución de mérito, publíquese una síntesis del presente acuerdo, así como de los puntos resolutivos de la resolución definitiva de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco; en el mismo sentido gírese atento oficio al **Licenciado Sergio de la Cruz Gómez**, Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco, para su respectiva inscripción en el Padrón de Servidores Públicos Sancionados; asimismo, notifíquese mediante atento oficio, copia del presente Acuerdo y de la Resolución para que se dé cumplimiento y ejecución de la misma a la **Licenciada Nádala Carrera Gil**, Titular de la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, para que dé cumplimiento a lo ordenado y si ya no labora la **CIUDADANA GRACIELA BRAVATA FLORES** en dicha Institución, se le ordena dejar constancia de la misma en el expediente personal laboral de la citada Ciudadana.

**Quinto.** - Notifíquese el presente acuerdo a las partes del procedimiento, así como al **L.C.P. Jaime Antonio Farías Mora**, Titular de la Secretaría de la Función Pública, al **M.A.P.P. Juan Marcos**

**SEGURIDAD**SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**Órgano Interno de Control**

Departamento de Responsabilidades

*"2022, Año de Ricardo Flores Magón"***EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020**

**Alejo Hernández**, Titular del Órgano Interno de Control, a la **Licenciada CP. María Josefina Cano Bastar**, Directora General de Administración y al **Lic. Hernán Bermúdez Requena**, Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, para su debido conocimiento.

**Notifíquese Personalmente a Todas las Partes del Procedimiento y Cúmplase.**

Así lo ordenó, manda y firma el **Licenciado Reyes Hernández Félix**, del Departamento de Responsabilidades de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, ante la testigo de asistencia **Licenciada Carmen Martínez Colorado**.

DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES  
DEPENDIENTE DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROLUNIDAD DE APOYO  
JURÍDICO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE TABASCO

SEGURIDAD  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y  
PROTECCIÓN CIUDADANA

JURÍDICO  
COORDINACIÓN GENERAL DE  
ASUNTOS JURÍDICOS

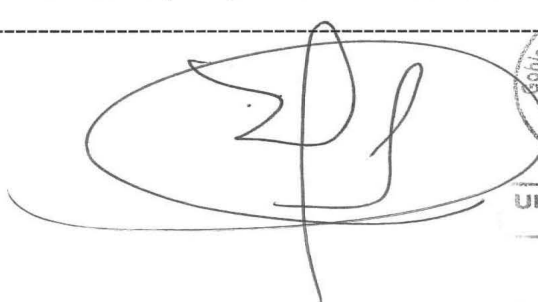
UAJ  
UNIDAD DE  
APOYO JURÍDICO

"2022: Año Ricardo Flores Magón"

La suscrita **Licenciada Adriana Patricia Méndez Denis**, en mi carácter de Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, así como el artículo 18, fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. -----

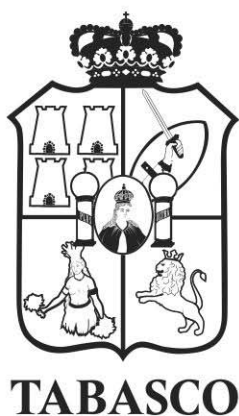
----- **C e r t i f i c o** -----

Que las presentes copias fotostáticas, constante de dos (02) fojas útiles, son fieles y exactas reproducción de sus originales, las cuales tuve a la vista y corresponden al Acuerdo de Ejecutoria, de fecha 22 de junio de 2022, derivado del expediente de SSyPC/OIC/DR/PRA/04/2020, instaurado en contra del C. Graciela Bravata Flores, el cual obra en los archivos del Departamento de Responsabilidades del Órgano, Interno de Control de esta Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco; mismo que sello, firmo y rubrico para todos los efectos legales a que haya lugar, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintidós, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco. -----

  
  
UNIDAD DE APOYO  
JURÍDICO

L'APMD/L'PR.

UAJ/0313/2022



**TABASCO**

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: MpiVXSnEhpJTOOr0+fzO6NxejT5h73kBHlnk1bGpIX/r8c2+FEZ+aYiX6Vc0W1Q+RH00oIQFyJ3h  
aaAWKKhcdtPHOYYeP/S8xgOkqf3i3LgnU7u6pC+vqnOq666ytOOBLb7rD4Y10h2/xnFWgl4KDUmt/ruYYB6fA1kni1  
vVwFN7Z84IHW6XE2MBRInCgaoY8uc4zYI8bcp1M9PK/93CWW4cOUrDp4yXDb9INcsxdZi/06UfchmR7RCaFIMX  
R/i27La6XbtHtZYZvrZgfg8s4hKjPzc6kAXI/H7axSxjYkVuPMaSQSt5F+ykvdkN7pOf5wwwFJF14n0BI5EkuJR9Y24g=  
=